



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG476/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA H. SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCM-RAP-35/2018, INTERPUESTO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DEL DICTAMEN CONSOLIDADO INE/CG259/2018 Y LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA CON EL NÚMERO INE/CG260/2018, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LA REVISIÓN DEL INFORME DE PRECAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LAS Y LOS PRECANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES A LAS SENADURÍAS Y DIPUTACIONES FEDERALES, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO DOS MIL DIECISIETE AL DOS MIL DIECIOCHO

ANTECEDENTES

I. Aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución. El veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión extraordinaria el Dictamen Consolidado **INE/CG259/2018** y la resolución **INE/CG260/2018**, respecto a las irregularidades encontradas en la revisión del informe de Precampaña de los ingresos y gastos de las y los precandidatos de los partidos políticos Nacionales a las Senadurías y Diputaciones Federales, Correspondientes al Proceso Electoral Federal ordinario 2017-2018.

II. Recurso de apelación. Inconforme de las sanciones impuestas por el **Consejo General del Instituto Nacional Electoral**, el veintisiete de marzo del dos mil dieciocho, el Partido Revolucionario Institucional presentó recurso de apelación para controvertir la parte conducente del Dictamen Consolidado y resolución antes mencionados, mismo que fue escindido el diez de abril de dos mil dieciocho a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en Ciudad de México (en adelante, Sala Regional)



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

El doce de abril del año dos mil dieciocho fueron recibidas en la Sala Regional las constancias que integraban el expediente escindido **SUP-RAP-57/2018**, ordenando integrar el expediente **SCM-RAP-35/2018** y turnarlo a la ponencia de la Magistrada María Guadalupe Silva Rojas.

III. Sentencia. Desahogado el trámite correspondiente, en sesión pública celebrada el tres de mayo de dos mil dieciocho, la Sala Regional resolvió el recurso referido, determinando lo que a la letra se transcribe:

*“**ÚNICO. Revocar** en lo que fue materia de impugnación, las conclusiones 13, 14, 22 y 23 de la Resolución Impugnada, de acuerdo con los efectos precisados en la última razón y fundamento de esta sentencia.”*

IV. Derivado de lo anterior, en la ejecutoria antes citada se revocó el Dictamen Consolidado y la resolución impugnada, únicamente respecto del Considerando **28.2**, inciso **d)** conclusiones 13 y 22; inciso **e)** conclusiones 14 y 23 del Resolutivo **SEGUNDO** de la citada Resolución, toda vez que a juicio de la Sala Regional se deben reclasificar eventos que fueron sancionados como registro extemporáneo con posterioridad a su realización, correspondiendo sancionar a criterio de la Sala Regional, como fueron clasificados en el oficio de errores y omisiones mediante el cual se le dio garantía de audiencia al partido, es decir, como eventos reportados previamente a su realización y en su caso, deberá determinar la sanción correspondiente respecto de las conclusiones 13, 14, 22 y 23, de conformidad al artículo 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las sentencias que dicten las Salas del Tribunal Electoral son definitivas e inatacables, con fundamento en los artículos 191, numeral 1, incisos c), d) y g); 199, numeral 1, incisos c), d), g) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización presenta el Proyecto de Acuerdo correspondiente.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numeral 1, inciso a), n) y s) de la Ley General de Partidos Políticos; así como los artículos 44 numeral 1, incisos j), aa) y jj); 190, numeral 1 y 191, numeral 1, incisos c), d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

correspondientes por violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de los ingresos y egresos de los partidos políticos.

2. Que conforme al artículo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, este Consejo General está obligado a acatar las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en este caso, el Recurso de Apelación identificado con el número de expediente **SCM-RAP-35/2018**.

3. Que la Sala Regional resolvió revocar las conclusiones 13, 14, 22 y 23 del Dictamen Consolidado **INE/CG259/2018** y la Resolución **INE/CG260/2018** en los términos referidos por el citado fallo, por lo que, a fin de dar debido cumplimiento a la sentencia de mérito, se procederá a atender a cabalidad las bases establecidas en la ejecutoria precisada.

4. En una interpretación sistemática de la sentencia recaída en el recurso de apelación identificado con la clave alfanumérica **SCM-RAP-35/2018** se puede inferir que, en el Considerando QUINTO en el Punto **5.1 incisos A) y B)** del apartado de **ESTUDIO DE FONDO** se determinó lo que a continuación se transcribe:

“QUINTA. Estudio de fondo

(...)

A) Conclusiones 14 y 23

1. Modificación de criterio para determinar el registro extemporáneo

El recurrente señala que las conclusiones 14 y 23 sancionaron respectivamente (154) ciento cincuenta y cuatro y (175) ciento setenta y cinco eventos, reportados “con posterioridad a su realización”; sin embargo, se agregaron eventos que en el oficio de errores y omisiones fueron observados como eventos reportados “previamente a su realización” que no cumplieron con antelación de (7) siete días que establece el artículo 143 bis del Reglamento de Fiscalización.

En ese sentido, refiere que esa modificación respecto a los eventos reportados el mismo día de su celebración, lo que considera constituye un cambio de criterio del INE, ya que en un primer momento este tipo de eventos los calificó como reportados de forma extemporánea pero previa a



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

la celebración del evento, y en la resolución Impugnada, pretende sancionarlos como extemporáneos posterior a su celebración.

Respecto a la conclusión 14, señala que la UTF- en el oficio de errores y omisiones de (28) veintiocho de febrero- determinó en las observaciones 21 y 22 con relación al cargo de senadurías, un total de (45) cuarenta y cinco eventos reportados extemporáneamente previo a su realización y (136) ciento treinta y seis posterior a su realización; sin embargo, en la observación 24 del Dictamen, el INE manifestó que la respuesta del sujeto obligado se consideraba insatisfactoria y que los (154) ciento cincuenta y cuatro eventos contenidos en el anexo 11 se encontraron registrados con posterioridad a su realización.

De esta manera, manifiesta que la diferencia en la cantidad de eventos que fueron observados respecto de los sancionados tiene un incremento de (18) dieciocho eventos, que no fueron dados a conocer con antelación debida en el oficio de errores y omisiones, lo que viola la garantía de audiencia del Partido.

Ahora bien, respecto a estos (18) dieciocho eventos que se adicionaron en el anexo 11, referentes a registro extemporáneo con posterioridad a su realización, todos cumplen con un elemento particular, pues en la columna denominada "días de posterioridad" su número es (0) cero, es decir, el evento se registró el mismo día en que se realizaron. Dichos eventos habían sido calificados en el oficio de errores y omisiones como registrados previamente a su realización que no cumplieron con la antelación de (7) siete días".

(...)

B) Conclusiones 13 y 22

1. Incongruencia del Dictamen

El recurrente manifiesta que la UTF mediante el oficio INE/UTF/DA-21948 formuló las observaciones 23 y 38 relativas al reporte de eventos previa realización que no cumplieron con la antelación de (7) siete días para el caso de diputaciones federales y senadurías.

Así, respecto a la conclusión 13 refiere que el INE le tuvo por satisfactoria la respuesta relativa a (14) catorce eventos, y en la conclusión 22 sobre (2) dos eventos, siendo estos registros efectuados con (1) un día, (2) dos o (3) tres de anticipación a su celebración.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Sin embargo, aplicó un criterio diferente para los (22) veintidós eventos restantes, pues aun y cuando se registraron en periodos iguales a los (16) dieciséis eventos respecto de los que la Autoridad Responsable tuvo como satisfactoria la respuesta del Partido –y por tanto consideró los registros “en tiempo”-, en este caso, se limitó a decir que no estaba subsanada la inconsistencia por haberse registrado de manera extemporánea, de ahí que considere que sea incongruente la resolución Impugnada.

(...)

*Ahora bien, lo **fundado** del agravio radica en que la Autoridad Responsable en la **conclusión 14** de la Resolución Impugnada, de forma incongruente trasladó (7) siete registros de eventos reportados que inicialmente en el oficio de errores y omisiones había catalogado como eventos reportados previamente a su relación que no cumplieron con la antelación de (7) siete días que establece el artículo 143 bis del Reglamento a eventos reportados con posterioridad a su realización.”*

(...)

*En el caso, respecto al análisis de reporte de eventos que son competencia de esta Sala Regional, es posible advertir –respecto a la **conclusión 23-** que el INE incluyó en el anexo 27 del oficio de errores y omisiones, (10) diez registros de precandidaturas a diputaciones federales de maría relativa de Puebla y Guerrero, que clasifíco como eventos reportados previamente a su realización, que no cumplieron con la antelación de (7) siete días que establece el artículo 143 bis del Reglamento.*

Sin embargo, también es posible advertir que en el anexo 20 del Dictamen, (3) tres de esos registros fueron incluidos en los eventos reportados con posterioridad a su realización, de ahí que resulte clara la incongruencia de la Autoridad Responsable, al clasificar los registros en un primer momento de una manera y posteriormente de otra, que además implico una sanción de mayor grado.

(...)

*Ahora bien, lo **fundado** del agravio radica en que la autoridad responsable –en la **conclusión 23** de la Resolución Impugnada- de forma incongruente trasladó (3) tres registros de eventos reportados, que inicialmente había catalogado en el oficio de errores y omisiones como eventos reportados previamente a su realización que no cumplieron con la antelación de (7) siete días que establece el artículo 143 bis del Reglamento, a eventos reportados con posterioridad a su realización.*



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

(...)

De esta manera, lo procedente es revocar la Resolución Impugnada respecto a las conclusiones 14 y 23 –únicamente por lo que respecta al análisis de los eventos relativos a los cargos y entidades que son competencia de este órgano jurisdiccional- con el objeto de que la Autoridad Responsable vuelva a individualizar las sanciones correspondientes, sin tomar en consideración en éstas como eventos reportados con posterioridad los (3) tres registros precisados en líneas anteriores

En ese sentido, el INE deberá incluir los eventos mencionados como reportados previamente a su realización y que no cumplieron con la antelación de (7) siete días que establece el artículo 143 bis del Reglamento, tal y como fueron clasificados en el oficio de errores y omisiones correspondiente, y en su caso, deberá determinar la sanción correspondiente.

(...)

B) Conclusiones 13 y 22

5.4.3 Incongruencia del Dictamen

*Esta Sala regional califica como sustancialmente **fundado** el agravio del PRI en que refiere que el INE le tuvo en las conclusiones 13 y 22 de la Resolución impugnada, por una parte, como satisfactoria la respuesta relativa a (16) dieciséis eventos, y por otra, como no atendida por los (22) veintidós eventos restantes, siendo que se registraron en periodos iguales, lo que, a su consideración, constituye la aplicación de un criterio diferente para las mismas situaciones.*

(...)

En ese sentido, los (22) veintidós eventos referidos por el Partido están conformados por (13) trece eventos relativos a precandidaturas a senadurías y (9) nueve precandidaturas a diputaciones federales.

Así, de los (13) trece eventos mencionados, (7) siete corresponden a precandidaturas a las senadurías de Guerrero, mientras que de los (9) nueve eventos de diputaciones federales, (2) dos son de la precandidatura de Eusebio González Rodríguez para el cargo de diputado federal por dicha entidad federativa.

(...)



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Por su parte, mediante el Acuerdo INE/CF/005/2017 de la Comisión de Fiscalización del (16) dieciséis de marzo del año pasado, se establecieron los lineamientos para la operación y funcionalidad del SIF que deberían observar, entre otros, los partidos políticos y sus precandidatos y precandidatas.

En el referido acuerdo en su Punto Cuarto, se estableció que en términos del artículo 143 Bis del Reglamento, tratándose de los eventos que se realicen dentro de los (7) siete días siguientes al inicio de la precampaña, se otorgará a los sujetos obligados la facilidad de registrar los eventos a través del SIF, con un periodo de antelación que podrá ser menos a los (7) siete días que refiere el citado artículo.

(...)

*De esta manera, lo **fundado** del agravio radica en que la Autoridad Responsable, incorrectamente realizó en el Dictamen una interpretación restrictiva de su propio acuerdo INE/CF/005/2017, introduciendo parámetros no regulados para determinar la temporalidad en que debían ser registrados los eventos.*

(...)

Así atendiendo al periodo de precampaña, lo establecido en el artículo 143 bis del Reglamento y el acuerdo de referencia, esta Sala Regional considera que el registro de los eventos que se hubieren realizado entre el (3) tres y el (10) diez de febrero, podía realizarse con una antelación menor a los (7) siete días que refiere el citado artículo, entendiéndolo por ello, cualquier momento anterior a su celebración.

(...)

Sin embargo, respecto de los (7) siete eventos restantes, esta Sala Regional considera que el INE incorrectamente aplicó un criterio restrictivo al catalogarlos como eventos reportados con posterioridad a su realización, cuando, como se explicó, fueron reportados de manera oportuna de conformidad con la normativa vigente al momento de su registro; de ahí que lo procedente sea revocar las conclusiones 13 y 22 de la Resolución Impugnada, para que dichos registros sean excluidos en la calificación de la falta cometida y su individualización."



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Asimismo, mediante el Considerando SEXTO dentro de la ejecutoria dictada en el recurso de apelación en comento, la Sala Regional determinó lo que a continuación se transcribe:

“SEXTA. Efectos Al resultar fundados los agravios relativos a la temporalidad en el registro de los eventos reportados en la agenda por el Partido, lo procedente es revocar a las conclusiones 13, 14, 22 y 23 de la Resolución Impugnada, para que la Autoridad Responsable emita un nuevo Dictamen y resolución en los que realice lo siguiente:

- a) Respecto a las conclusiones 14 y 23, reclasifique los registros de los eventos que fueron reportados con posterioridad –únicamente por lo que respecta al análisis de los eventos relativos a los cargos y entidades que son competencia de éste órgano jurisdiccional- esto es, los (7) siete eventos analizados en el apartado 5.4.1 de esta Sentencia, debiendo catalogarlos como eventos reportados previamente a su realización que no cumplieron con la antelación de (siete días) que establece el artículo 143 bis del Reglamento y en su caso, deberá determinar la sanción correspondiente.
- b) En cuanto a las conclusiones 13 y 22, excluya en la calificación de la falta cometida y su individualización, los (7) siete eventos referidos en el apartado 5.4.3 de esta sentencia.”

Lo anterior, a efecto de que esta autoridad emita una nueva determinación considerando lo expuesto por la Sala Regional, por lo que este Consejo General procederá a acatar la sentencia, para lo cual, en congruencia con el sentido de la ejecutoria de mérito, se realizaran las siguientes modificaciones al Dictamen Consolidado y resolución impugnada:

Conclusión 14	
Conclusión original	<i>Conclusión 14. El sujeto obligado informó de manera extemporánea 154 eventos de la agenda de actos públicos, de manera posterior a su celebración.</i>
Efectos	Que la autoridad electoral reclasifique los registros de los eventos que fueron sancionados por reporte extemporáneo con posterioridad a la realización del evento, esto es, los eventos analizados en el apartado 5.4.1 de esta Sentencia, debiendo catalogarlos como eventos reportados previamente a su realización que no cumplieron con antelación de siete días y reindividualizar la sanción.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Acatamiento	En pleno acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ajusta la conclusión 14 , toda vez que dentro del Dictamen y resolución se clasificarán como eventos reportados previamente a su realización que no cumplieron con la antelación de siete días, los que así se hayan notificado dentro del oficio de errores y omisiones.
Conclusión 23	
Conclusión original	<i>Conclusión 23. El sujeto obligado informó de manera extemporánea 175 eventos de la agenda de actos públicos, de manera posterior a su celebración.</i>
Efectos	Que la autoridad electoral reclasifique los registros de los eventos que fueron sancionados por reporte extemporáneo con posterioridad a la realización del evento, esto es, los eventos analizados en el apartado 5.4.1 de esta Sentencia, debiendo catalogarlos como eventos reportados previamente a su realización que no cumplieron con antelación de siete días y reindividualizar la sanción.
Acatamiento	En pleno acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ajusta la conclusión 23 , toda vez que dentro del Dictamen y resolución se clasificarán como eventos reportados previamente a su realización que no cumplieron con la antelación de siete días, los que así se hayan notificado dentro del oficio de errores y omisiones.
Conclusión 13	
Conclusión original	<i>Conclusión 13. El sujeto obligado informó de manera extemporánea 13 eventos de la agenda de actos públicos, de manera previa a su celebración.</i>
Efectos	Que la autoridad electoral reclasifique los registros de los eventos que fueron sancionados por reporte extemporáneo con posterioridad a la realización del evento, esto es, los eventos analizados en el apartado 5.4.3 de esta Sentencia, debiendo catalogarlos como eventos reportados previamente a su realización que no cumplieron con antelación de siete días y reindividualizar la sanción.
Acatamiento	En pleno acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ajusta la conclusión 13 , toda vez que dentro del Dictamen y resolución se clasificarán como eventos reportados previamente a su realización que no cumplieron con la antelación de siete días, los que así se hayan notificado dentro del oficio de errores y omisiones.
Conclusión 22	
Conclusión original	<i>Conclusión 22. El sujeto obligado informó de manera extemporánea 9 eventos de la agenda de actos públicos, de manera previa a su celebración.</i>



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Efectos	Que la autoridad electoral reclasifique los registros de los eventos que fueron sancionados por reporte extemporáneo con posterioridad a la realización del evento, esto es, los eventos analizados en el apartado 5.4.3 de esta Sentencia, debiendo catalogarlos como eventos reportados previamente a su realización que no cumplieron con antelación de siete días y reindividualizar la sanción.
Acatamiento	En pleno acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ajusta la conclusión 22, toda vez que dentro del Dictamen y resolución se clasificarán como eventos reportados previamente a su realización que no cumplieron con la antelación de siete días, los que así se hayan notificado dentro del oficio de errores y omisiones.

5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la autoridad electoral para la individualización de sanciones deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, considerando entre ellas, las condiciones socio económicas del ente infractor.

Bajo esta tesitura, debe considerarse que el Partido Revolucionario Institucional cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que, en su caso, se le imponga, toda vez que mediante el Acuerdo INE/CG339/2017 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias en el ejercicio 2018, el monto siguiente:

Partido Político Nacional	Financiamiento público para actividades ordinarias 2018
Partido Revolucionario Institucional	\$1,094,896,674

Asimismo, no pasa desapercibido para este Consejo General el hecho que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas de los infractores no pueden entenderse de manera estática dado que es evidente que van evolucionando conforme a las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

En este sentido, los saldos pendientes por pagar del Partido Revolucionario Institucional (con corte al mes de marzo de 2018), relativos a sanciones impuestas en diversos procedimientos administrativos sancionadores, conforme a lo que a continuación se indica:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL				
Deducción	Ámbito	Importe total	Importe mensual a deducir	Saldo
INE/CG518/2017-PRIMERO-f)-17	FEDERAL	\$1,087,644.36	\$0.53	0.00
INE/CG15/2018-SEGUNDO-1	FEDERAL	\$193,285.33	\$193,284.85	\$0.48
INE/CG15/2018-TERCERO-1	FEDERAL	\$104,839.06	\$104,839.06	0.00
SRE-PSC-20/2018-TERCERO	FEDERAL	\$2,007,310.56	\$2,007,310.56	0.00
Total:		\$3,393,079.31	\$2,305,435.00	\$0.48

Visto lo anterior, esta autoridad tiene certeza de que el Partido Revolucionario Institucional, tiene la capacidad económica suficiente con la cual pueda hacer frente a las obligaciones pecuniarias que pudieran imponérsele en la presente Resolución.

En consecuencia, se advierte que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de las actividades ordinarias permanentes del partido político a nivel nacional, pues aun cuando tenga la obligación de pagar las sanciones correspondientes, ello no afectará de manera grave su capacidad económica. Por tanto, estará en la posibilidad de solventar las sanciones pecuniarias que, en su caso, sean establecidas conforme a la normatividad electoral.

6. Cumplimiento a la sentencia ST-RAP-26/2018.

En sesión extraordinaria del once de mayo de la presente anualidad, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se dio cumplimiento a la sentencia de la H. Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente ST-RAP-26/2018, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Dictamen Consolidado y la Resolución INE/CG259/2018



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

e INE/CG260/2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de precampaña de los Ingresos y Gastos de los precandidatos de los Partidos Políticos Nacionales a los cargos de Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales, correspondiente al Proceso Electoral Federal Ordinario 2017-2018, misma que modificó previamente las conclusiones 13 y 14, quedando de la siguiente manera:

<i>Resolución INE/CG260/2018</i>		<i>Acuerdo por el que se da cumplimiento al ST-RAP-26/2018</i>	
<i>Inciso d) Conclusión 13</i>	<i>Sanción</i>	<i>Inciso d) Conclusión 13</i>	<i>Sanción</i>
13. "El sujeto obligado informó de manera extemporánea 13 eventos de la agenda de actos públicos, de manera previa a su celebración."	<i>Conclusión 13</i> 130 UMA equivalente a \$9,813.70 (nueve mil ochocientos trece pesos 70/100 M.N.)	13. "El sujeto obligado informó de manera extemporánea 14 eventos de la agenda de actos públicos, de manera previa a su celebración."	<i>Conclusión 13</i> Por el principio "non reformatio iun peius" no se modifica la sanción quedando de la siguiente manera: 130 UMA equivalente a \$9,813.70 (nueve mil ochocientos trece pesos 70/100 M.N.)
<i>Inciso e) Conclusión 14</i>	<i>Sanción</i>	<i>Inciso e) Conclusión 14</i>	<i>Sanción</i>
14. "El sujeto obligado informó de manera extemporánea 154 eventos de la agenda de actos públicos, de manera posterior a su celebración."	<i>Conclusión 14</i> 7700 UMA equivalente a \$581,273.00 (quinientos ochenta y un mil doscientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.)	14. "El sujeto obligado informó de manera extemporánea 153 eventos de la agenda de actos públicos, de manera posterior a su celebración."	<i>Conclusión 14</i> 7,650 UMA, equivalentes a \$577,498.5 (quinientos setenta y siete mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 50/100 M.N.)

Por lo que las modificaciones correspondientes al Dictamen Consolidado y la Resolución objeto de revocación, se harán tomando en cuenta los cambios previos que se llevaron a cabo en cumplimiento de la sentencia de la Sala Regional Toluca.

7. Modificación al Dictamen Consolidado INE/CG259/2018.

En acatamiento a la sentencia que por este medio se cumplimenta respecto a los eventos reportados previamente a su realización que no cumplieron con la antelación de (7) siete días que establece el artículo 143 bis del Reglamento, la sentencia jurisdiccional y al propio mandato de la Sala Regional relativo a tomar en consideración, esta autoridad modifica el Dictamen para quedar como a continuación se muestra:



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Senador de Mayoría Relativa

Cons.	Observación Oficio: INE/UTFIDA- 21948/18	Respuesta SFAI011/2018	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió		
(...)								
23	<p>El sujeto obligado presentó la agenda de actos públicos; de su revisión se observó que reportó eventos previamente a su realización; sin embargo, éstos no cumplieron con la antelación de siete días que establece el artículo 143 bis del RF. Lo anterior se detalla en el Anexo 15 del presente oficio.</p> <p>Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:</p> <p>- Si así lo considera pertinente, las aclaraciones que a su derecho convengan.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con el artículo 199, numeral 1, incisos c) y e) de la LGIPE; 143 bis, numeral 1 y 296, numeral 1, del RF.</p>	<p>"(...) En atención a la presente observación, se precisa que el artículo 227 numeral 4 de la LGIPE, indica que precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a un cargo de elección popular, conforme la citada Ley y a los Estatutos del partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.</p> <p>Al respecto, se manifiesta que, de conformidad con la base vigésima tercera, de la Convocatoria para la selección y postulación de Candidatos a Senadores de la Republica, emitida por nuestro instituto político con ocasión del Proceso Electoral Federal 2017-2018, misma que se anexa mediante póliza de corrección de diario número 01 de la contabilidad con ID 22435 de la Cuenta Concentradora, se estableció lo siguiente:</p> <p>"Vigésima tercera. La precampaña de las y los precandidatos que hayan obtenido Dictamen procedente definitivo, podrá iniciar a partir del 3 y hasta el 11 de febrero de 2018, y deberá concluir a más tardar a las veinticuatro horas del 11 de febrero de 2018."</p> <p>Es decir, de conformidad con las reglas internas establecidas por nuestro instituto político, considerando que el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos establece como derechos de los partidos políticos, el regular su vida interna y determinar su organización interior, así como garantizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos, el inicio de las precampañas tuvo verificativo del 3 de febrero del 2018 al 11 de febrero de 2018.</p> <p>En este tenor, la base vigésima de la mencionada Convocatoria, señala que fue hasta el 2 de febrero de 2018 que la Comisión Nacional de Procesos Internos de este partido aprobó y validó los dictámenes definitivos recaídos a las solicitudes de los aspirantes, y hasta esa fecha es que se expedieron las Constancias de Precandidatos.</p> <p>Esto es, no fue sino hasta después del 2 de febrero de 2018 que los aspirantes</p>	<p>No quedó atendida</p> <p>Del análisis a las aclaraciones realizadas por el sujeto obligado y la documentación presentada en el SIF, se determinó lo siguiente:</p> <p>Por lo que corresponde a los 14 eventos señalados con (1) en la columna denominada "Referencia Final" del Anexo 10 del Dictamen INE/CG259/2018, la respuesta del sujeto obligado se consideró satisfactoria, toda vez que presentó como soporte documental la convocatoria para la selección y postulación de las candidaturas a senadores de la República que llevó a cabo el Instituto Político, el cual señala lo que a la letra se transcribe:</p> <p>"La precampaña de las y los precandidatos que hayan obtenido Dictamen procedente definitivo, podrá iniciar a partir del 3 y hasta el 11 de febrero de 2018, y deberá concluir a más tardar a las veinticuatro horas del 11 de febrero de 2018."</p> <p>De lo anterior, se puede apreciar que el período comprendido para realizar precampaña para el cargo de Senador Federal fue a partir del 3 al 11 de febrero del presente año, en ese tenor y aplicando con lo establecido el Acuerdo identificado con clave alfanumérica CF/005/2017, aprobado por la Comisión de Fiscalización el 16 de marzo de 2017, mediante el cual se estableció en su Punto de Acuerdo CUARTO, lo que a la letra se transcribe:</p> <p>"En términos del artículo 143 bis numeral 1 del Reglamento, tratándose de los eventos que se realicen dentro de los siete días siguientes al inicio de la precampaña, período de obtención de apoyo ciudadano y campaña, se le otorga la facilidad de que éstos se registrarán a través del SIF en el módulo de agenda de eventos, con un período de antelación que podrá ser menor a los siete días a los que se refiere el citado artículo."</p> <p>Como se aprecia en el Punto de Acuerdo antes citado, esta UTF considerará los eventos en tiempo que hayan sido reportados dentro de los 7 días siguientes al inicio de la precampaña, con los criterios que a continuación se mencionan:</p>	<p>3.4.2.C13</p> <p>El sujeto obligado informó de manera extemporánea 15 (7+1+7) eventos de la agenda de actos públicos, de manera previa a su celebración.</p>	<p>Informó eventos de manera extemporánea previos a su celebración.</p>	<p>143 Bis. del RF.</p>		
		<table border="1"> <tr> <td>Fecha del Evento</td> <td>Fecha de registro para considerarse en tiempo según el acuerdo CF/005/2017</td> </tr> </table>		Fecha del Evento	Fecha de registro para considerarse en tiempo según el acuerdo CF/005/2017			
Fecha del Evento	Fecha de registro para considerarse en tiempo según el acuerdo CF/005/2017							



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Cons.	Observación Oficio: INE/UTFIDA- 21948/18	Respuesta SFAI011/2018	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió																									
			(...)																												
	<p><i>militantes y simpatizantes del partido tuvieron certeza de si adquirirían o no la calidad de Precandidato a Senador. Por tanto, era jurídica y materialmente imposible que los eventos a realizarse dentro de los primeros siete (7) días del periodo de precampaña establecido para tal efecto pudieran ser reportados con la antelación citada.</i></p> <p><i>Por lo antes expuesto, en la Capacitación proporcionada por personal del INE en las instalaciones de mi representado, denominada "Fiscalización en el Proceso Electoral Federal 2017-2018", llevada a cabo el 6 y 7 de febrero de 2018, se preguntó directamente al Director Auditoría de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, el Lic. Carlos Alberto Morales Domínguez, ¿cuál será el criterio de la autoridad para los precandidatos que no pudieron dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización relativo a los 7 días de anticipación de la agenda de eventos?, esto considerando precisamente la imposibilidad a que se hizo referencia en el párrafo anterior, siendo la respuesta la siguiente:</i></p> <p><i>"(...) Esto nos ocurre en todos los procesos cuando tenemos la primera semana, y en realidad lo que ocurre es que, es la única semana en la que no se va a sancionar que no se cumpla con los siete días, a partir de todas las subsecuentes ya se aplica eso, porque sería imposible que cumplieran con el plazo que se les fijó"</i></p> <p><i>[Énfasis añadido]</i></p> <p><i>De la respuesta transcrita se advierte que es la misma autoridad quien acertadamente reconoce la imposibilidad de cumplir con la obligación de presentar el aviso con siete (7) días de anticipación de cualquier evento en su agenda, toda vez que, previo al inicio del periodo de precampaña fijado por este instituto político no es posible para ellos determinar su calidad de precandidatos y, por ende, planificar, organizar y confirmar con antelación los eventos de su precampaña.</i></p> <p><i>En este sentido, sirve de apoyo la tesis II.1o.C.158 C, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, cuyo rubro y texto indican lo siguiente:</i></p> <p><i>"CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.</i></p>	<table border="1"> <tr><td>3 de marzo de 2018</td><td>3 de marzo de 2018</td></tr> <tr><td>4 de marzo de 2018</td><td>3 de marzo de 2018</td></tr> <tr><td>5 de marzo de 2018</td><td>3 y 4 de marzo de 2018</td></tr> <tr><td>6 de marzo de 2018</td><td>Del 3 al 6 de marzo de 2018</td></tr> <tr><td>7 de marzo de 2018</td><td>Del 3 al 6 de marzo de 2018</td></tr> <tr><td>8 de marzo de 2018</td><td>Del 3 al 7 de marzo de 2018</td></tr> <tr><td>9 de marzo de 2018</td><td>Del 3 al 8 de marzo de 2018</td></tr> </table> <p>Expuesto lo anterior, la observación quedó sin efecto, respecto a este punto,</p> <p>Respecto a los 13 eventos señalados con (2) en la columna denominada "Referencia Final" del Anexo 10 del Dictamen INE/CG259/2018, la respuesta del sujeto obligado se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando argumenta que debido a los tiempos tan cortos le fue imposible organizar y reportar dichos eventos en el SIF en el tiempo establecido en la normatividad; sin embargo, esta situación impide la apropiada fiscalización de los gastos que se realizan para la precampaña, al respecto, la norma es clara al establecer que los sujetos obligados deberán registrar el primer día hábil de cada semana los eventos a realizar con una antelación de al menos siete días; por tal razón, la observación no quedó atendida.</p> <p>De lo anterior, respecto a los 13 eventos observados, quedaron de la siguiente manera:</p> <p>No obstante los argumentos expuestos, esta autoridad procedió en pleno acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en aplicar el criterio determinado por la H. Sala Regional antes precitada, referente a los eventos con número identificador 24, 26 y 27 de fecha 10 de febrero de dos mil dieciocho, de la precandidata al Senado Gabriela Bernal Reséndiz; así como los eventos con número identificador 24, 26 y 27, de fecha 10 del mismo mes y año, del precandidato al Senado Manuel Añorve Baños, todos celebrados en el estado de Guerrero, como se ilustra en la siguiente tabla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>INE/CF/005/2017</th> <th>Día del evento</th> <th>Periodo en que debería ser registrado</th> <th>143 Bis del Reglamento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Inicio de las precampaña</td> <td>Sábado (3) tres de febrero</td> <td>Sábado (3) tres de febrero antes del evento</td> <td></td> </tr> <tr> <td>(7) siete días siguientes al inicio de la precampaña</td> <td>Domingo (4) cuatro de febrero</td> <td>Del Sábado (3) tres al domingo (4) cuatro de febrero antes del evento</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	3 de marzo de 2018	3 de marzo de 2018	4 de marzo de 2018	3 de marzo de 2018	5 de marzo de 2018	3 y 4 de marzo de 2018	6 de marzo de 2018	Del 3 al 6 de marzo de 2018	7 de marzo de 2018	Del 3 al 6 de marzo de 2018	8 de marzo de 2018	Del 3 al 7 de marzo de 2018	9 de marzo de 2018	Del 3 al 8 de marzo de 2018	INE/CF/005/2017	Día del evento	Periodo en que debería ser registrado	143 Bis del Reglamento	Inicio de las precampaña	Sábado (3) tres de febrero	Sábado (3) tres de febrero antes del evento		(7) siete días siguientes al inicio de la precampaña	Domingo (4) cuatro de febrero	Del Sábado (3) tres al domingo (4) cuatro de febrero antes del evento				
3 de marzo de 2018	3 de marzo de 2018																														
4 de marzo de 2018	3 de marzo de 2018																														
5 de marzo de 2018	3 y 4 de marzo de 2018																														
6 de marzo de 2018	Del 3 al 6 de marzo de 2018																														
7 de marzo de 2018	Del 3 al 6 de marzo de 2018																														
8 de marzo de 2018	Del 3 al 7 de marzo de 2018																														
9 de marzo de 2018	Del 3 al 8 de marzo de 2018																														
INE/CF/005/2017	Día del evento	Periodo en que debería ser registrado	143 Bis del Reglamento																												
Inicio de las precampaña	Sábado (3) tres de febrero	Sábado (3) tres de febrero antes del evento																													
(7) siete días siguientes al inicio de la precampaña	Domingo (4) cuatro de febrero	Del Sábado (3) tres al domingo (4) cuatro de febrero antes del evento																													



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Cons.	Observación Oficio: INE/UTFIDA- 2194B/18	Respuesta SFAI011/2018	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió																					
(...)																											
		<p>CUANDO EL ACTO O HECHO EN QUE SE SUSTENTA ES UN ACTO DE AUTORIDAD.</p> <p><i>La doctrina jurídica es unánime al admitir que existen ocasiones en que el incumplimiento de una obligación no puede ser imputable al deudor, porque este se ve impedido a cumplir por causa de un acontecimiento que está fuera del dominio de su voluntad, que no ha podido prever o que aun previéndolo no ha podido evitar. A un acontecimiento de esa naturaleza se le llama caso fortuito o fuerza mayor. Los diversos tratadistas como Bonnecase,</i></p> <p><i>García Goyena, Henri León Mazeaud y André Tunc también son acordes al distinguir tres categorías de acontecimientos constitutivos del caso fortuito o de fuerza mayor, según provengan de sucesos de la naturaleza, de hechos del hombre o de actos de la autoridad; sea que el acontecimiento proceda de cualquiera de esas fuentes y, por ello, provoque la imposibilidad física del deudor para cumplir la obligación, lo que traerá como lógica consecuencia que no incurra en mora y no pueda considerársele culpable de la falta de cumplimiento con la correspondiente responsabilidad de índole civil, dado que a lo imposible nadie está obligado. Las características principales de esta causa de inimputabilidad para el deudor son la imprevisibilidad y la generalidad, puesto que cuando el hecho puede ser previsto el deudor debe tomar las prevenciones correspondientes para evitarlo y si no lo hace así, no hay caso fortuito o fuerza mayor; el carácter de generalidad implica que la ejecución del hecho sea imposible de realizar para cualquier persona, no basta, pues, con que la ejecución sea más difícil, más onerosa o de desequilibrio en las prestaciones recíprocas. Así, cuando se trata de actos de autoridad, que algunos autores como Manuel Borja Soriano catalogan dentro de la categoría de hechos provenientes del hombre, el hecho del príncipe, se da a entender a todos aquellos impedimentos que resultan de una orden o de una prohibición que emana de la autoridad pública: [Énfasis añadido]</i></p> <p><i>Los eventos señalados en el anexo 15, tuvieron verificativo dentro de los primeros siete días del periodo de precampaña establecido por este instituto político, es decir, son eventos</i></p>	<table border="1"> <tr> <td>Lunes (5) cinco de febrero</td> <td>Del Sábado (3) tres al lunes (5) cinco de febrero antes del evento</td> <td>Primer día hábil de la semana</td> </tr> <tr> <td>Martes (6) seis de febrero</td> <td>Del Sábado (3) tres al martes (6) seis de febrero antes del evento</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Miércoles (7) siete de febrero</td> <td>Del Sábado (3) tres al miércoles (7) siete de febrero antes del evento</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Jueves (8) ocho de febrero</td> <td>Del Sábado (3) tres al jueves (8) ocho de febrero antes del evento</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Viernes (9) nueve de febrero</td> <td>Del Sábado (3) tres al viernes (9) nueve de febrero antes del evento</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Sábado (10) diez de febrero</td> <td>Del Sábado (3) tres al sábado (10) diez de febrero antes del evento</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Fin de las precampañas</td> <td>Domingo (11) once de febrero</td> <td>Lunes (5) de febrero</td> </tr> </table>	Lunes (5) cinco de febrero	Del Sábado (3) tres al lunes (5) cinco de febrero antes del evento	Primer día hábil de la semana	Martes (6) seis de febrero	Del Sábado (3) tres al martes (6) seis de febrero antes del evento		Miércoles (7) siete de febrero	Del Sábado (3) tres al miércoles (7) siete de febrero antes del evento		Jueves (8) ocho de febrero	Del Sábado (3) tres al jueves (8) ocho de febrero antes del evento		Viernes (9) nueve de febrero	Del Sábado (3) tres al viernes (9) nueve de febrero antes del evento		Sábado (10) diez de febrero	Del Sábado (3) tres al sábado (10) diez de febrero antes del evento		Fin de las precampañas	Domingo (11) once de febrero	Lunes (5) de febrero			
Lunes (5) cinco de febrero	Del Sábado (3) tres al lunes (5) cinco de febrero antes del evento	Primer día hábil de la semana																									
Martes (6) seis de febrero	Del Sábado (3) tres al martes (6) seis de febrero antes del evento																										
Miércoles (7) siete de febrero	Del Sábado (3) tres al miércoles (7) siete de febrero antes del evento																										
Jueves (8) ocho de febrero	Del Sábado (3) tres al jueves (8) ocho de febrero antes del evento																										
Viernes (9) nueve de febrero	Del Sábado (3) tres al viernes (9) nueve de febrero antes del evento																										
Sábado (10) diez de febrero	Del Sábado (3) tres al sábado (10) diez de febrero antes del evento																										
Fin de las precampañas	Domingo (11) once de febrero	Lunes (5) de febrero																									
			<p>Como se aprecia en la tabla determinada por la H. Sala Regional, esta autoridad electoral determinó que los seis (6) eventos en comento mismos que están señalados con (1 Bis) en la columna denominada "Referencia Final" en el Anexo 1_SCM-RAP-35-2018 del presente Acuerdo, fueron reportados dentro de los 7 días siguientes al inicio de la precampaña, por tal razón, la observación quedó atendida; y respecto a los siete (7) eventos restantes prevalece su sanción como originalmente se tenía.</p> <p>No obstante los argumentos expuestos, esta autoridad procedió en pleno acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional Toluca, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a realizar respecto del evento con identificador de contabilidad 33181, número de identificador del evento 4, de fecha siete de febrero de dos mil dieciocho celebrado en el estado de Hidalgo, de la precandidata al Senado Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, de naturaleza privada, consistente en una reunión con delegados, se califique como fue observado dentro del oficio de errores y omisiones con el cual se otorgó la garantía de audiencia al partido, por lo que pasa de estar en la conclusión 14 del presente Dictamen, para</p>																								



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Cons.	Observación Oficio: INE/UTFIDA- 21948/18	Respuesta SFAI011/2018	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
(...)						
		<p><i>que se llevaron a cabo del 3 de febrero de 2018 al 9 de febrero de 2018, resultando complejo para los sujetos obligados el dar aviso de los mismos con una antelación de siete días.</i></p> <p><i>En ese contexto, podemos concluir que, atendiendo a las características propias del caso, y a los razonamientos expuestos por esa autoridad, se solicitan sean valoradas las pruebas de forma correcta, congruente y en conjunto con las circunstancias antes descritas, considerando atendida la presente observación.</i></p> <p><i>Por otra parte, es menester señalar que la finalidad de dar aviso de los eventos a llevarse a cabo en la agenda de los precandidatos, es el favorecer el adecuado control en la rendición de cuentas de la autoridad fiscalizadora, por tanto, en lo que hace al evento que se encuentran en el Anexo 15, identificado con ID contabilidad 32832, mismo que se describe a continuación, encontramos que si bien, el mismo no fue reportado con la antelación requerida, ello no implicó un obstáculo a la actividad fiscalizadora.</i></p> <p><i>Al respecto, este evento se encuentra contenido en el acta de visita de verificación INE-VV-0002992, concluyendo que no se obstaculizó la actividad fiscalizadora, ni se generó una vulneración a los bienes jurídicos tutelados consistentes en la legalidad y certeza en la rendición de cuentas.</i></p> <p><i>Por lo anterior, es que, en la presente observación, se encuentran señalados eventos que sí fueron reportados en cuanto se tuvo conocimiento de los mismos.</i></p> <p><i>En este tenor, en lo que hace a los eventos que no se encuentran dentro del periodo de los 7 días que otorgó la Unidad Técnica de Fiscalización, identificados en el Anexo 15 del Oficio de errores y omisiones, se hace del conocimiento de esa Autoridad, que el control de la agenda de eventos de los precandidatos al cargo de Senadores de la República postulados por este instituto, ha sido excepcionalmente difícil considerando los tiempos de la Convocatoria señalada al inicio de la respuesta a la presente observación; reiterándose que dicha agenda es programada por el equipo de precampaña, quienes a su vez,</i></p>	<p>formar parte de la conclusión 13 que sanciona los eventos informados a la autoridad de forma extemporánea previos a su realización tal y como queda plasmado con (3) en la columna denominada "Referencia Final" en el Anexo 1_ST-RAP-26-2018 del presente Acuerdo; por tal razón, la observación no quedó atendida.</p> <p>Asimismo, esta autoridad procedió en pleno acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a realizar respecto de los eventos con número identificador de contabilidad 32706 y número de identificador del evento 18, 19, 20 y 28, de fecha ocho y diez de febrero de dos mil dieciocho, de la precandidata al Senado Gabriela Bernal Reséndiz, de naturaleza privada, así como de los eventos con número identificador 17, 19 y 20, de fecha siete y ocho de febrero del año en curso, del precandidato al Senado Manuel Añorve Baños consistente en una reuniones con la militancia, se califique como fue observado dentro del oficio de errores y omisiones con el cual se otorgó la garantía de audiencia al instituto político, por lo que pasan de estar en la conclusión 14 del presente Dictamen, para formar parte de la conclusión 13 que sanciona los eventos informados a la autoridad de forma extemporánea previos a su realización tal y como queda plasmado con (4) en la columna denominada "Referencia Final" en el Anexo 1_SCM-RAP-35-2018 del presente Acuerdo; por tal razón, la observación no quedó atendida respecto a esos 7 eventos.</p>			



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Cons.	Observación Oficio: INE/UTFIDA- 21948/18	Respuesta SFAI011/2018	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
(...)						
		<p><i>considerando los plazos del proceso, hacen la planificación de los eventos con un par de días de anticipación, siendo que, no es hasta que un evento es aprobado y confirmado por todos los participantes en el, que la agenda del mismo es enviada para su registro en el Sistema Integral de Fiscalización.</i></p> <p><i>Por el motivo antes aclarado, es complicado registrar las actividades de campaña con una antelación de siete días, ya que no se cuenta con una agenda preestablecida que sea definitiva y que se pueda reportar, al tener este periodo de precampaña de nueve días, siendo particularmente corto, como para generar una planeación que permita cumplir con los tiempos señalados en el Reglamento de fiscalización.</i></p> <p><i>Por lo tanto, solicitamos a esa autoridad que, con base a un razonamiento consciente de la dinámica desarrollada en las actividades de precampaña de los precandidatos a Senadores de la República, se tenga por atendida la presente observación.”</i> (...)”</p>				
24	<p><i>El sujeto obligado presentó la agenda de actos públicos; de su revisión se observó que reportó eventos con posterioridad a la fecha de su realización. Lo anterior se detalla en el Anexo 16 del presente oficio.</i></p> <p><i>Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:</i></p> <p><i>- Si así lo considera pertinente, las aclaraciones que a su derecho</i></p>	<p><i>“(…) La Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales en su artículo 227 numeral 4 define a la figura del precandidato como el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a un cargo de elección popular, conforme la citada Ley y a los Estatutos del partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.</i></p> <p><i>En este tenor, se manifiesta que, de conformidad con la base vigésima tercera, de la Convocatoria para la selección y postulación de Candidatos a Senadores de la Republica, emitida por nuestro instituto político con ocasión del Proceso Electoral Federal 2017-2018, misma que se anexa mediante póliza de corrección de diario número 01 de la contabilidad con ID 22435 de la Cuenta Concentradora, se estableció lo siguiente:</i></p> <p><i>“Vigésima tercera. La precampaña de las y los precandidatos que hayan obtenido Dictamen procedente definitivo, podrá iniciar a partir del 3 y hasta el 11 de febrero de 2018, y deberá concluir a más</i></p>	<p>No quedó atendida</p> <p>La respuesta del sujeto obligado se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando argumenta haber preguntado, en la capacitación proporcionada por el personal de esta UTF, sobre el criterio a tomar en cuenta para los precandidatos que no pudieron dar cumplimiento al Reglamento Fiscalización con respecto al plazo de los 7 días de antelación para el registro de eventos; en ese tenor y aplicando lo establecido el Acuerdo identificado con clave alfanumérica CF/005/2017, aprobado por la Comisión de Fiscalización el 16 de marzo de 2017, mediante el cual se estableció en su Punto de Acuerdo CUARTO, lo que a la letra se transcribe:</p> <p><i>“En términos del artículo 143 bis numeral 1 del Reglamento, tratándose de los eventos que se realicen dentro de los siete días siguientes al inicio de la precampaña, periodo de obtención de apoyo ciudadano y campaña, se le otorga la facilidad de que éstos se registrarán a través del SIF en el módulo de agenda de eventos, con un periodo de antelación que podrá ser menor a los siete días a los que se refiere el citado artículo.”</i></p>	<p>3.4.2.C14</p> <p>El sujeto obligado informó de manera extemporánea 146 eventos de la agenda de actos públicos, de manera posterior a su celebración.</p>	<p>Informó eventos de manera extemporánea posterior a su celebración.</p>	<p>143 Bis, del RF.</p>



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Cons.	Observación Oficio: INE/UTFIDA- 21948/18	Respuesta SFAI011/2018	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
(...)						
	<p>convengan.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con el artículo 199, numeral 1, inciso c) y e) de la LGIPE; 143 bis, numeral 1 y 296, numeral 1 del RF.</p>	<p>tardar a las veinticuatro horas del 11 de febrero de 2018."</p> <p>Es decir, de conformidad con las reglas internas establecidas por nuestro instituto político, considerando que el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos establece como derechos de los partidos políticos, el regular su vida interna y determinar su organización interior, así como garantizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos, el inicio de las precampañas tuvo verificativo del 3 de febrero del 2018 al 11 de febrero de 2018.</p> <p>En este tenor, la base vigésima de la mencionada Convocatoria, señala que fue hasta el 2 de febrero de 2018 que la Comisión Nacional de Procesos Internos de este partido aprobó y validó los dictámenes definitivos recaídos a las solicitudes de los aspirantes, y hasta esa fecha es que se expidieron las Constancias de Precandidatos.</p> <p>Esto es, no fue sino hasta después del 2 de febrero de 2018 que los aspirantes militantes y simpatizantes del partido tuvieron certeza de si adquirirían o no la calidad de Precandidato a Senador. Por tanto, era jurídica y materialmente imposible que los eventos a realizarse dentro de los primeros siete (7) días del periodo de precampaña establecido para tal efecto pudieran ser reportados con la antelación citada.</p> <p>Por lo antes expuesto, en la Capacitación proporcionada por personal del INE en las instalaciones de mi representado, denominada "Fiscalización en el Proceso Electoral Federal 2017-2018", llevada a cabo el 6 y 7 de febrero de 2018, se preguntó directamente al personal de esa H. Autoridad y Agrupaciones Políticas, el Lic. Carlos Alberto Morales Domínguez, ¿cuál será el criterio de la autoridad para los precandidatos que no pudieron dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización relativo a los 7 días de anticipación de la agenda de eventos?, esto considerando precisamente la imposibilidad a que se hizo referencia en el párrafo anterior, siendo la respuesta la siguiente:</p> <p>"(...) Esto nos ocurre en todos los procesos cuando tenemos la primera semana, y en realidad lo que ocurre es que, es la única semana en la que no se va a sancionar que no se cumpla con los</p>	<p>Como se aprecia en el Punto de Acuerdo antes citado, esta UTF no considerará en tiempo, los 154 eventos señalados en el Anexo 11 del presente Dictamen, debido a que dichos eventos no se registraron dentro del periodo establecido, toda vez que, fueron reportados con posterioridad a su realización; por tal razón, la observación no quedó atendida.</p> <p>No obstante los argumentos expuestos, esta autoridad procedió en pleno acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional Toluca, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a realizar respecto del evento con identificador de contabilidad 33181, número de identificador del evento 4, de fecha siete de febrero de dos mil dieciocho celebrado en el estado de Hidalgo, de la precandidata al Senado Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, de naturaleza privada, consistente en una reunión con delegados, se califique como fue observado dentro del oficio de errores y omisiones con el cual se otorgó la garantía de audiencia al partido, por lo que pasa de estar en la conclusión 14 del presente Dictamen, para formar parte de la conclusión 13 que sanciona los eventos informados a la autoridad de forma extemporánea previos a su realización tal y como queda plasmado con (3) en la columna denominada "Referencia Final" en el Anexo 1_ST-RAP-26-2018 del presente Acuerdo; por tal razón, la observación no quedó atendida.</p> <p>No obstante los argumentos expuestos, esta autoridad procedió en pleno acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a reclasificar los eventos con núm. Identificador 18, 19, 20 y 28, de fecha ocho y diez de febrero de dos mil dieciocho, de la precandidata al Senado Gabriela Bernal Reséndiz, y los eventos con número identificador 17, 19 y 20, de fecha siete y ocho de febrero del año en curso, del precandidato al Senado Manuel Añorve Baños consistente en una reuniones con la militancia, como fue observado dentro del oficio de errores y omisiones con el cual se otorgó la garantía de audiencia al instituto político, por lo que pasan de estar en la conclusión 14 del presente Dictamen, para formar parte de la conclusión 13 que sanciona los eventos informados a la autoridad de forma extemporánea previos a su realización, por lo que la nueva numeraria determinado por esta autoridad electoral referente a los eventos anteriormente precitados, quedó de la siguiente manera:</p>			
			<p>146 eventos mismos que están plasmados en el Anexo 2_SCM-RAP-35-2018 del presente Acuerdo, debido a que dichos eventos no se registraron dentro del periodo establecido, toda vez que, fueron reportados con posterioridad a</p>			



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Cons.	Observación Oficio: INE/UTFIDA- 21948/18	Respuesta SFAI011/2018	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
(...)						
		<p><i>siete días, a partir de todas las subsecuentes ya se aplica eso, porque sería imposible que cumplieran con el plazo que se les fijó"</i></p> <p>[Énfasis añadido]</p> <p>De la respuesta transcrita se advierte que es la misma autoridad quien acertadamente reconoce la imposibilidad de cumplir con la obligación de presentar el aviso con siete (7) días de anticipación de cualquier evento en su agenda, toda vez que, previo al inicio del periodo de precampaña fijado por este instituto político no es posible para ellos determinar su calidad de precandidatos y, por ende, planificar, organizar y confirmar con antelación los eventos de su precampaña.</p> <p>En este sentido, sirve de apoyo la tesis II.1o.C.158 C, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, cuyo rubro y texto indican lo siguiente:</p> <p>"CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. CUANDO EL ACTO O HECHO EN QUE SE SUSTENTA ES UN ACTO DE AUTORIDAD.</p> <p>La doctrina jurídica es unánime al admitir que existen ocasiones en que el incumplimiento de una obligación no puede ser imputable al deudor, porque este se ve impedido a cumplir por causa de un acontecimiento que está fuera del dominio de su voluntad, que no ha podido prever o que aun previéndolo no ha podido evitar. A un acontecimiento de esa naturaleza se le llama caso fortuito o fuerza mayor. Los diversos tratadistas como Bonnecase,</p> <p>García Goyena, Henri León Mazeaud y André Tunc también son acordes al distinguir tres categorías de acontecimientos constitutivos del caso fortuito o de fuerza mayor, según provengan de sucesos de la naturaleza, de hechos del hombre o de actos de la autoridad; sea que el acontecimiento proceda de cualquiera de esas fuentes y, por ello, provoque la imposibilidad física del deudor para cumplir la obligación, lo que traerá como lógica consecuencia que no incurra en mora y no pueda considerársele culpable de la falta de cumplimiento con la correspondiente responsabilidad de índole civil, dado que a lo imposible nadie está obligado. Las características principales de esta causa</p>	<p>su realización; por tal razón, la observación no quedó atendida.</p>			



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Cons.	Observación Oficio: INE/UTFIDA- 21948/18	Respuesta SFAI011/2018	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
(...)						
		<p><i>de inimputabilidad para el deudor son la imprevisibilidad y la generalidad, puesto que cuando el hecho puede ser previsto el deudor debe tomar las prevenciones correspondientes para evitarlo y si no lo hace así, no hay caso fortuito o fuerza mayor; el carácter de generalidad implica que la ejecución del hecho sea imposible de realizar para cualquier persona, no basta, pues, con que la ejecución sea más difícil, más onerosa o de desequilibrio en las prestaciones recíprocas. Así, cuando se trata de actos de autoridad, que algunos autores como Manuel Borja Soriano catalogan dentro de la categoría de hechos provenientes del hombre, el hecho del príncipe, se da a entender a todos aquellos impedimentos que resultan de una orden o de una prohibición que emana de la autoridad pública: [Énfasis añadido]</i></p> <p><i>Los eventos señalados en el anexo 16, tuvieron verificativo dentro de los primeros siete días del periodo de precampaña establecido por este instituto político, es decir, son eventos que se llevaron a cabo del 3 de febrero de 2018 al 9 de febrero de 2018, resultando complejo para los sujetos obligados el dar aviso de los mismos con antelación.</i></p> <p><i>En ese contexto, podemos concluir que, atendiendo a las características propias del caso, sean valoradas de forma correcta, congruente y en conjunto las circunstancias descritas, y se tenga por presentadas las aclaraciones pertinentes y considere atendidas las observaciones.</i></p> <p><i>En este tenor, en lo que hace a los siguientes eventos identificados en el anexo 16 del Oficio de errores y omisiones, se hace del conocimiento de esa Autoridad, que el control de la agenda de eventos de los precandidatos al cargo de Senadores de la República postulados por este instituto, ha sido excepcionalmente difícil considerando los tiempos de la Convocatoria señalada al inicio de la respuesta a la presente observación, por tal motivo es complicado registrar las actividades de campaña con antelación, ya que no se cuenta con la agenda preestablecida o definitiva que se pueda reportar con la temporalidad establecida.</i></p> <p><i>Por ello, al estar sujetos a un plazo tan corto de precampaña (9 días) como se ha expuesto en párrafos anteriores, los</i></p>				



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Cons.	Observación Oficio: INE/UTF/DA- 21948/18	Respuesta SFA/011/2018	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
(...)						
		registros se han realizado incluso en el día de su celebración o en fechas posteriores, ya que no siempre se cuenta con la información completa para el registro de forma inmediata, y así poder cumplir con el llenado de todos los campos que requiere el apartado del SIF para registro de eventos de precandidatos. Por tanto, solicitamos a esa autoridad que, con base a un razonamiento consciente de la dinámica desarrollada en las actividades de precampaña de los precandidatos a Senador de la República, se tenga por atendida la presente observación. (...)"				

Diputado Federal

Cons	Observación Oficio: INE/UTF/DA- 21948/18	Respuesta Oficio: SFA/011/2018	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
38	Agendas de eventos 36. El sujeto obligado presentó la agenda de actos públicos; de su revisión se observó que reportó eventos previamente a su realización; sin embargo, éstos no cumplieron con la antelación de siete días que establece el artículo 143 bis del RF. Lo anterior se detalla en el Anexo 27 del presente oficio. Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:	"(...) En atención a la presente observación, se precisa que el artículo 227 numeral 4 de la LGIPE, indica que precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a un cargo de elección popular, conforme a la citada Ley y a los Estatutos del partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular. Al respecto, se manifiesta que, de conformidad con la base vigésima tercera, de la Convocatoria para la selección y postulación de Candidatos a Diputados Federales, emitida por nuestro instituto político con ocasión del Proceso Electoral Federal 2017-2018, misma que se anexa mediante póliga de corrección de diario número 01 de la contabilidad con ID 22435 de la Cuenta Concentradora, se estableció lo siguiente: "Vigésima tercera. La precampaña de las y los precandidatos que hayan obtenido Dictamen procedente definitivo, podrá iniciar a partir del 3 y hasta el 11 de febrero de 2018, y deberá concluir a más tardar a las veinticuatro horas del 11 de febrero de 2018."	Parcialmente atendida Del análisis a las aclaraciones realizadas por el sujeto obligado y la documentación presentada en el SIF, de determino lo siguiente: En relación a los dos eventos señalados con (1) en la columna denominada "Referencia Final" del Anexo 19 del presente Dictamen, la respuesta del sujeto obligado se consideró satisfactoria, toda vez que presentó como soporte documental la convocatoria para la selección y postulación de las candidaturas a las diputaciones federales que llevó a cabo el Instituto Político, el cual señala lo que a la letra se transcribe: "La precampaña de las y los precandidatos que hayan obtenido Dictamen procedente definitivo, podrá iniciar a partir del 3 y hasta el 11 de febrero de 2018, y deberá concluir a más tardar a las veinticuatro horas del 11 de febrero de 2018". De lo anterior, se puede apreciar que el periodo comprendido para realizar precampaña para el cargo de Diputado Federal fue a partir del 3 al 11 de febrero del presente año, en ese tenor y aplicando con lo establecido el Acuerdo identificado con clave alfanumérica CF/005/2017, aprobado por la Comisión de Fiscalización el 16 de marzo de 2017, mediante el cual se estableció en su Punto de Acuerdo CUARTO, lo que a la letra se transcribe:	3.4.2.C22 El sujeto obligado informó de manera extemporánea 11 (8+3) eventos de la agenda de actos públicos, de manera previa a su celebración.	Informó eventos de manera extemporánea de manera previa a su celebración	143 Bis del RF



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Cons	Observación Oficio: INE/UTF/DA- 21948/18	Respuesta Oficio: SFA/011/2018	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió																
	<p>- Si así lo considera pertinente, las aclaraciones que a su derecho convengan.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con el artículo 199, numeral 1, incisos c) y e) de la LGIPE; 143 bis, numeral 1 y 296, numeral 1, del RF.</p>	<p>que el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos establece como derechos de los partidos políticos, el regular su vida interna y determinar su organización interior, así como garantizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos, el inicio de las precampañas tuvo verificativo del 3 de febrero del 2018 al 11 de febrero de 2018.</p> <p>En este tenor, la base vigésima de la mencionada Convocatoria, sería la que fue hasta el 2 de febrero de 2018 que la Comisión Nacional de Procesos Internos de este partido aprobó y validó los dictámenes definitivos recaídos a las solicitudes de los aspirantes, y hasta esa fecha es que se expidieron las Constancias de Precandidatos.</p> <p>Esto es, no fue sino hasta después del 2 de febrero de 2018 que los aspirantes militantes y simpatizantes del partido tuvieron certeza de si adquirían o no la calidad de Precandidato a Diputado Federal. Por tanto, era jurídica y materialmente imposible que los eventos a realizarse dentro de los primeros siete (7) días del periodo de precampaña establecido para tal efecto pudieran ser reportados con la antelación citada.</p> <p>Por lo antes expuesto, en la Capacitación proporcionada por personal del INE en las instalaciones de mi representado, denominada "Fiscalización en el Proceso Electoral Federal 2017-2018", llevada a cabo el 6 y 7 de febrero de 2018, se preguntó directamente al Director Auditoría de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, el Lic. Carlos Alberto Morales Domínguez, ¿cuál será el criterio de la autoridad para los precandidatos que no pudieron dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización relativo a los 7 días de anticipación de la agenda de eventos?, esto considerando precisamente la imposibilidad a que se hizo referencia en el párrafo anterior, siendo la respuesta la siguiente:</p> <p>"(...) Esto nos ocurre en todos los procesos cuando tenemos la primera semana, y en realidad lo que ocurre es que, es la única semana en la que no se va a sancionar que no se cumpla con los siete días, a partir de todas las subsecuentes ya se aplica eso, porque sería imposible que cumplieran con el</p>	<p>"En términos del artículo 143 bis numeral 1 del Reglamento, tratándose de los eventos que se realicen dentro de los siete días siguientes al inicio de la precampaña, periodo de obtención de apoyo ciudadano y campaña, se le otorga la facilidad de que éstos se registrarán a través del SIF en el módulo de agenda de eventos, con un periodo de antelación que podrá ser menor a los siete días a los que se refiere el citado artículo."</p> <p>Como se aprecia en el Punto de Acuerdo antes citado, esta UTF considerará los eventos en tiempo que hayan sido reportados dentro de los 7 días siguientes al inicio de la precampaña, con los criterios que a continuación se mencionan:</p> <table border="1" data-bbox="695 961 1081 1243"> <thead> <tr> <th>Fecha del evento</th> <th>Fecha de registro para considerarse en tiempo según el Acuerdo CF/005/2017</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>03 de marzo de 2018</td> <td>03 de marzo de 2018</td> </tr> <tr> <td>04 de marzo de 2018</td> <td>03 de marzo de 2018</td> </tr> <tr> <td>05 de marzo de 2018</td> <td>3 y 4 de marzo de 2018</td> </tr> <tr> <td>06 de marzo de 2018</td> <td>Del 3 al 5 de marzo de 2018</td> </tr> <tr> <td>07 de marzo de 2018</td> <td>Del 3 al 6 de marzo de 2018</td> </tr> <tr> <td>08 de marzo de 2018</td> <td>Del 3 al 7 de marzo de 2018</td> </tr> <tr> <td>09 de marzo de 2018</td> <td>Del 3 al 8 de marzo de 2018</td> </tr> </tbody> </table> <p>Expuesto lo anterior, la observación quedó atendida, respecto a este punto.</p> <p>Respecto a los 9 eventos señalados con (2) en la columna denominada "Referencia Final" del Anexo 19 del presente Dictamen, la respuesta del sujeto obligado se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando argumenta que debido a los tiempos tan cortos le fue imposible organizar y reportar dichos eventos en el SIF en el tiempo establecido en la normatividad; sin embargo, esta situación impide la apropiada fiscalización de los gastos que se realizan para la precampaña, al respecto, la norma es clara al establecer que los sujetos obligados deberán registrar el primer día hábil de cada semana los eventos a realizar con una antelación de al menos siete días; por tal razón, la observación no quedó atendida.</p> <p>De lo anterior, respecto a los 9 eventos observados, quedaron de la siguiente manera:</p> <p>No obstante los argumentos expuestos, esta autoridad procedió en pleno acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en aplicar el criterio</p>	Fecha del evento	Fecha de registro para considerarse en tiempo según el Acuerdo CF/005/2017	03 de marzo de 2018	03 de marzo de 2018	04 de marzo de 2018	03 de marzo de 2018	05 de marzo de 2018	3 y 4 de marzo de 2018	06 de marzo de 2018	Del 3 al 5 de marzo de 2018	07 de marzo de 2018	Del 3 al 6 de marzo de 2018	08 de marzo de 2018	Del 3 al 7 de marzo de 2018	09 de marzo de 2018	Del 3 al 8 de marzo de 2018			
Fecha del evento	Fecha de registro para considerarse en tiempo según el Acuerdo CF/005/2017																					
03 de marzo de 2018	03 de marzo de 2018																					
04 de marzo de 2018	03 de marzo de 2018																					
05 de marzo de 2018	3 y 4 de marzo de 2018																					
06 de marzo de 2018	Del 3 al 5 de marzo de 2018																					
07 de marzo de 2018	Del 3 al 6 de marzo de 2018																					
08 de marzo de 2018	Del 3 al 7 de marzo de 2018																					
09 de marzo de 2018	Del 3 al 8 de marzo de 2018																					



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Cons	Observación Oficio: INE/UTF/DA- 21948/18	Respuesta Oficio: SFA/011/2018	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió																																		
		<p><i>plazo que se les fijo” [Énfasis añadido]</i></p> <p><i>De la respuesta transcrita se advierte que es la misma autoridad quien reconoce la imposibilidad de cumplir con la obligación de presentar el aviso con siete (7) días de anticipación de cualquier evento en su agenda, toda vez que, previo al inicio del periodo de precampaña fijado por este instituto político no es posible para ellos determinar su calidad de precandidatos y, por ende, planificar, organizar y confirmar con antelación los eventos de su precampaña.</i></p> <p><i>En este sentido, sirve de apoyo la tesis II.1o.C.158 C, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, cuyo rubro y texto indican lo siguiente:</i></p> <p>“CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. CUANDO EL ACTO O HECHO EN QUE SE SUSTENTA ES UN ACTO DE AUTORIDAD.</p> <p><i>La doctrina jurídica es unánime al admitir que existen ocasiones en que el incumplimiento de una obligación no puede ser imputable al deudor, porque este se ve impedido a cumplir por causa de un acontecimiento que esta fuera del dominio de su voluntad, que no ha podido prever o que aun previéndolo no ha podido evitar. A un acontecimiento de esa naturaleza se le llama caso fortuito o fuerza mayor. Los diversos tratadistas como Bonnacase, García Goyena, Henri León Mazeaud y Andre Tunc también son acordes al distinguir tres categorías de acontecimientos constitutivos del caso fortuito o de fuerza mayor, según provengan de sucesos de la naturaleza, de hechos del hombre o de actos de te autoridad; sea que el acontecimiento proceda de cualquiera de esas fuentes y, por ello, provoque la imposibilidad física del deudor para cumplir la obligación, lo que traerá como lógica consecuencia que no incurra en mora y no pueda considerársele culpable de la falta de cumplimiento con la correspondiente responsabilidad de índole civil, dado que a lo imposible nadie está obligado. Las características principales de esta causa de inimputabilidad para el deudor son la imprevisibilidad y la generalidad, puesto que cuando el hecho puede ser previsto el deudor debe tomar las prevenciones</i></p>	<p>determinado por la H. Sala Regional antes precitada, referente al evento con número identificador 18 de fecha 10 de febrero de dos mil dieciocho, del precandidato a la Diputación Federal Eusebio González Rodríguez, celebrado en el estado de Guerrero con delegados, como se ilustra en la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="691 684 1078 1661"> <thead> <tr> <th>INE/CF/005/2017</th> <th>Día del evento</th> <th>Periodo en que debería ser registrado</th> <th>143 Bis del Reglamento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Inicio de las precampaña</td> <td>Sábado (3) tres de febrero</td> <td>Sábado (3) tres de febrero antes del evento</td> <td></td> </tr> <tr> <td rowspan="7">(7) siete días siguientes al inicio de la precampaña</td> <td>Domingo (4) cuatro de febrero</td> <td>Del Sábado (3) tres al domingo (4) cuatro de febrero antes del evento</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Lunes (5) cinco de febrero</td> <td>Del Sábado (3) tres al lunes (5) cinco de febrero antes del evento</td> <td>Primer día hábil de la semana</td> </tr> <tr> <td>Martes (6) seis de febrero</td> <td>Del Sábado (3) tres al martes (6) seis de febrero antes del evento</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Miércoles (7) siete de febrero</td> <td>Del Sábado (3) tres al miércoles (7) siete de febrero antes del evento</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Jueves (8) ocho de febrero</td> <td>Del Sábado (3) tres al jueves (8) ocho de febrero antes del evento</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Viernes (9) nueve de febrero</td> <td>Del Sábado (3) tres al viernes (9) nueve de febrero antes del evento</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Sábado (10) diez de febrero</td> <td>Del Sábado (3) tres al sábado (10) diez de febrero antes del evento</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Fin de las precampañas</td> <td>Domingo (11) once de febrero</td> <td>Lunes (5) de febrero</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Como se aprecia en la tabla determinada por la H. Sala Regional, esta autoridad electoral determinó que el evento en comento, mismo que está señalado con (1 Bis) en la columna denominada “Referencia Final” en el Anexo 3_SCM-RAP-35-2018 del presente Acuerdo, fue reportado dentro de los 7 días siguientes al inicio de la precampaña, por tal razón, la observación quedó atendida; y respecto a los ocho (8) eventos restantes prevalece su</p>	INE/CF/005/2017	Día del evento	Periodo en que debería ser registrado	143 Bis del Reglamento	Inicio de las precampaña	Sábado (3) tres de febrero	Sábado (3) tres de febrero antes del evento		(7) siete días siguientes al inicio de la precampaña	Domingo (4) cuatro de febrero	Del Sábado (3) tres al domingo (4) cuatro de febrero antes del evento		Lunes (5) cinco de febrero	Del Sábado (3) tres al lunes (5) cinco de febrero antes del evento	Primer día hábil de la semana	Martes (6) seis de febrero	Del Sábado (3) tres al martes (6) seis de febrero antes del evento		Miércoles (7) siete de febrero	Del Sábado (3) tres al miércoles (7) siete de febrero antes del evento		Jueves (8) ocho de febrero	Del Sábado (3) tres al jueves (8) ocho de febrero antes del evento		Viernes (9) nueve de febrero	Del Sábado (3) tres al viernes (9) nueve de febrero antes del evento		Sábado (10) diez de febrero	Del Sábado (3) tres al sábado (10) diez de febrero antes del evento		Fin de las precampañas	Domingo (11) once de febrero	Lunes (5) de febrero				
INE/CF/005/2017	Día del evento	Periodo en que debería ser registrado	143 Bis del Reglamento																																					
Inicio de las precampaña	Sábado (3) tres de febrero	Sábado (3) tres de febrero antes del evento																																						
(7) siete días siguientes al inicio de la precampaña	Domingo (4) cuatro de febrero	Del Sábado (3) tres al domingo (4) cuatro de febrero antes del evento																																						
	Lunes (5) cinco de febrero	Del Sábado (3) tres al lunes (5) cinco de febrero antes del evento	Primer día hábil de la semana																																					
	Martes (6) seis de febrero	Del Sábado (3) tres al martes (6) seis de febrero antes del evento																																						
	Miércoles (7) siete de febrero	Del Sábado (3) tres al miércoles (7) siete de febrero antes del evento																																						
	Jueves (8) ocho de febrero	Del Sábado (3) tres al jueves (8) ocho de febrero antes del evento																																						
	Viernes (9) nueve de febrero	Del Sábado (3) tres al viernes (9) nueve de febrero antes del evento																																						
	Sábado (10) diez de febrero	Del Sábado (3) tres al sábado (10) diez de febrero antes del evento																																						
Fin de las precampañas	Domingo (11) once de febrero	Lunes (5) de febrero																																						



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Cons	Observación Oficio: INE/JTF/DA- 21948/18	Respuesta Oficio: SFA/011/2018	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
		<p><i>correspondientes para evitarlo y si no lo hace así, no hay caso fortuito o fuerza mayor; el carácter de generalidad implica que la ejecución del hecho sea imposible de realizar para cualquier persona, no basta, pues, con que la ejecución sea más difícil, más onerosa o de desequilibrio en las prestaciones reciprocas. Así, cuando se trata de actos de autoridad, que algunos autores como</i></p> <p><i>Manuel Borja Soriano catalogan dentro de la categoría de hechos provenientes del hombre, el hecho del príncipe, se da a entender a todos aquellos impedimentos que resultan de una orden o de una prohibición que emana de la autoridad pública.”</i> [Énfasis añadido]</p> <p><i>Asimismo, en relación a la presente observación es pertinente transcribir los eventos observados por la autoridad mediante el Anexo 27 del oficio de errores y omisiones:</i></p> <p><i>Los eventos señalados en el cuadro anterior, tuvieron verificativo dentro de los primeros siete días del periodo de precampaña establecido por este instituto político, es decir, son eventos que se llevaron a cabo del 3 de febrero de 2018 al 9 de febrero de 2018, resultando complejo para los sujetos obligados el dar aviso de los mismos con una antelación de siete días.</i></p> <p><i>En ese contexto, podemos concluir que, atendiendo a las características propias del caso, y a los razonamientos expuestos por esa autoridad, se solicita sean valoradas las pruebas de forma correcta, congruente y en conjunto con las circunstancias antes descritas, considerando atendida la presente observación.</i></p> <p><i>Por otra parte, se manifiesta que la agenda de eventos es programada por el equipo de precampaña que acompañaría a cada uno de los precandidatos en sus jornadas diarias, la cual se define por ellos, en el mejor de los casos, con un par de días de anticipación y una vez que es aprobada es enviada para su registro en el Sistema Integral de Fiscalización, pudiendo incluso ser enviada el mismo día en que se realizan las actividades, y de ahí su registro en el SIF con tres, dos o un día de anticipación, o incluso el mismo día.</i></p>	<p>sanción como originalmente se tenía.</p> <p>Asimismo, esta autoridad procedió en pleno acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a realizar respecto de los eventos con núm. identificador de contabilidad 32703 y número de identificador del evento 14, 15 y 16, de fecha 11 de febrero de dos mil dieciocho, de la precandidata a la Diputación Federal María de los Angeles Salomón Galeana, de naturaleza público, consistente en reuniones de trabajo, se califique como fue observado dentro del oficio de errores y omisiones con el cual se otorgó la garantía de audiencia al instituto político, por lo que pasan de estar en la conclusión 23 del presente Dictamen, para formar parte de la conclusión 22 que sanciona los eventos informados a la autoridad de forma extemporánea previos a su realización tal y como queda plasmado con (3) en la columna denominada "Referencia Final" en el Anexo 3_SCM-RAP-35-2018 del presente Acuerdo; por tal razón, la observación no quedó atendida.</p>			



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Cons	Observación Oficio: INE/UTF/DA- 21948/18	Respuesta Oficio: SFA/011/2018	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
		<p><i>Por lo anterior, es que, en la presente observación, se encuentran señalados eventos que sí fueron reportados en cuanto se tuvo conocimiento de los mismos.</i></p> <p><i>En este tenor, en lo que hace a los eventos que no se encuentran dentro del periodo de los 7 días que otorgó la Unidad Técnica de Fiscalización, identificados en el Anexo 27 del Oficio de errores y omisiones, se hace del conocimiento de esa Autoridad, que el control de la agenda de eventos de los precandidatos al cargo de Diputados Federales postulados por este instituto, ha sido excepcionalmente difícil considerando los tiempos de la Convocatoria señalada al inicio de la respuesta a la presente observación; reiterándose que dicha agenda es programada por el equipo de precampaña, quienes a su vez, considerando los plazos del proceso, hacen la planificación de los eventos con un par de días de anticipación, siendo que, no es hasta que un evento es aprobado y confirmado por todos los participantes en el, que la agenda del mismo es enviada para su registro en el Sistema Integral de Fiscalización.</i></p> <p><i>Por el motivo antes aclarado, es imposible registrar las actividades de campaña con una antelación de siete días, ya que no se cuenta con una agenda preestablecida que sea definitiva y que se pueda reportar, al tener este periodo de precampaña de nueve días, siendo particularmente corto, como para generar una planeación que permita cumplir con los tiempos señalados en el Reglamento de fiscalización.</i></p> <p><i>Por lo tanto, solicitamos a esa autoridad que, con base a un razonamiento consciente de la dinámica desarrollada en las actividades de precampaña de los precandidatos a Diputados Federales y tomando en cuenta que el periodo de precampaña que tuvieron fue de 9 días, siendo del 3 de febrero al 11 de febrero, se tenga por atendida la observación 36 del oficio de errores y omisiones que se contesta. (...)"</i></p>				
39	El sujeto obligado presentó la agenda de	"(...) La Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales en su artículo 227 numeral 4 define a la	<p>No quedó atendida</p> <p>La respuesta del sujeto obligado se consideró insatisfactoria, toda vez que, aun cuando</p>	<p>3.4.2.C23</p> <p>El sujeto obligado informó de manera</p>	<p>Informó eventos de manera extemporánea</p>	<p>143 Bis del RF</p>



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Cons	Observación Oficio: INE/UTF/DA- 21948/18	Respuesta Oficio: SFA/011/2018	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
	<p>actos públicos; de su revisión se observó que reportó eventos con posterioridad a la fecha de su realización. Lo anterior se detalla en el Anexo 28 del presente oficio.</p> <p>Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:</p> <p>- Si así lo considera pertinente, las aclaraciones que a su derecho convengan.</p> <p>Lo anterior, de conformidad con el artículo 199, numeral 1, inciso c) y e) de la LGIPE; 143 bis, numeral 1 y 296, numeral 1 del RF.</p>	<p><i>figura del precandidato como el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a un cargo de elección popular, conforme la citada Ley y a los Estatutos del partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.</i></p> <p><i>En este tenor, se manifiesta que, de conformidad con la base vigésima tercera, de la Convocatoria para la selección y postulación de Candidatos a Diputados Federales, emitida por nuestro instituto político con ocasión del Proceso Electoral Federal 2017-2018, misma que se anexa mediante póliza de corrección de diano número 01 de la contabilidad con ID 22435 de la Cuenta Concentradora, se estableció lo siguiente:</i></p> <p><i>"Vigésima tercera. La precampaña de las y los precandidatos que hayan obtenido Dictamen procedente definitivo, podrá iniciar a partir del 3 y hasta el 11 de febrero de 2018, y deberá concluir a más tardar a las veinticuatro horas del 11 de febrero de 2018."</i></p> <p><i>Es decir, de conformidad con las reglas internas establecidas por nuestro instituto político, considerando que el artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos establece como derechos de los partidos políticos, el regular su vida interna y determinar su organización interior, así como garantizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos, el inicio de las precampañas tuvo verificativo del 3 de febrero del 2018 al 11 de febrero de 2018.</i></p> <p><i>En este tenor, la base vigésima de la mencionada Convocatoria, señala que fue hasta el 2 de febrero de 2018 que la Comisión Nacional de Procesos Internos de este partido aprobó y validó los dictámenes definitivos recaídos a las solicitudes de los aspirantes, y hasta esa fecha es que se expidieron las Constancias de Precandidatos.</i></p> <p><i>Esto es, no fue sino hasta después del 2 de febrero de 2018 que los aspirantes militantes y simpatizantes del partido tuvieron certeza de si adquirirían o no la calidad de Precandidato a Diputado Federal. Por tanto, era jurídica y materialmente</i></p>	<p>argumenta haber preguntado, en la capacitación proporcionada por el personal de esta UTF, sobre el criterio a tomar en cuenta para los precandidatos que no pudieron dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización con respecto al plazo de los 7 días de antelación para el registro de eventos; en ese tenor y aplicando lo establecido el Acuerdo identificado con clave alfanumérica CF/005/2017, aprobado por la Comisión de Fiscalización el 16 de marzo de 2017, mediante el cual se estableció en su Punto de Acuerdo CUARTO, lo que a la letra se transcribe:</p> <p><i>"En términos del artículo 143 bis numeral 1 del Reglamento, tratándose de los eventos que se realicen dentro de los siete días siguientes al inicio de la precampaña, periodo de obtención de apoyo ciudadano y campaña, se le otorga la facilidad de que éstos se registrarán a través del SIF en el módulo de agenda de eventos, con un periodo de antelación que podrá ser menor a los siete días a los que se refiere el citado artículo."</i></p> <p>Como se aprecia en el Punto de Acuerdo antes citado, esta UTF no considerará en tiempo, los 175 eventos señalados en el Anexo 20 del presente Dictamen, debido a que dichos eventos no se registraron dentro del periodo establecido, toda vez que, fueron reportados con posterioridad a su realización; por tal razón, la observación no quedó atendida.</p> <p>No obstante los argumentos expuestos, esta autoridad procedió en pleno acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a reclasificar los eventos con núm. Identificador 14, 15 y 16, de fecha 11 de febrero de dos mil dieciocho, de la precandidata a la Diputación Federal María de los Angeles Salomón Galeana, de naturaleza público, consistente en reuniones de trabajo, como fue observado dentro del oficio de errores y omisiones con el cual se otorgó la garantía de audiencia al instituto político, por lo que pasan de estar en la conclusión 23 del presente Dictamen, para formar parte de la conclusión 22 que sanciona los eventos informados a la autoridad de forma extemporánea previos a su realización, por lo que la nueva numeraria determinado por esta autoridad electoral referente a los eventos anteriormente precitados, quedó de la siguiente manera:</p> <p>172 eventos mismos que están plasmados en el Anexo 4_ SCM-RAP-35-2018 del presente Acuerdo, debido a que dichos eventos no se registraron dentro del periodo establecido, toda vez que, fueron reportados con posterioridad a</p>	<p>extemporánea 172 eventos de la agenda de actos públicos, de manera posterior a su celebración.</p>	<p>posterior a su celebración</p>	



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Cons	Observación Oficio: INE/UTF/DA- 21948/18	Respuesta Oficio: SFA/011/2018	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
		<p><i>imposible que los eventos a realizarse dentro de los primeros siete (7) días del periodo de precampaña establecido para tal efecto, pudieran ser reportados con antelación.</i></p> <p><i>Por lo antes expuesto, en la Capacitación proporcionada por personal del INE en las instalaciones de mi representado, denominada "Fiscalización en el Proceso Electoral Federal 2017-2018", llevada a cabo el 6 y 7 de febrero de 2018, se preguntó directamente al personal de esa H. Autoridad, ¿cuál será el criterio de la autoridad para los precandidatos que no pudieron dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización relativo a los 7 días de anticipación de la agenda de eventos?, esto considerando precisamente la imposibilidad a que se hizo referencia en el párrafo anterior, siendo la respuesta la siguiente:</i></p> <p><i>"(...)Esto nos ocurre en todos los procesos cuando tenemos /a primera semana, y en realidad lo que ocurre es que, es la única semana en la que no se va a sancionar que no se cumpla con los siete días, a partir de todas las subsecuentes ya se aplica eso, porque sería imposible que cumplieran con el plazo que se les fijó" [Énfasis añadido]</i></p> <p><i>De la respuesta transcrita se advierte que es la misma autoridad quien reconoce la imposibilidad de los contendientes en cumplir con la obligación de avisar con siete (7) días de anticipación de cualquier evento en su agenda, adicional a que, previo al inicio del periodo de precampaña fijado por este instituto político no era posible para ellos determinar su calidad de precandidatos y, por ende, planificar, organizar y confirmar con antelación los eventos de su precampaña.</i></p> <p><i>En este sentido, sirve de apoyo la tesis II.1o.C.158 C, emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, cuyo rubro y texto indican lo siguiente:</i></p> <p>"CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. CUANDO EL ACTO O HECHO EN QUE SE SUSTENTA ES UN ACTO DE AUTORIDAD.</p> <p><i>La doctrina jurídica es unánime al admitir que existen ocasiones en que el incumplimiento de una obligación no</i></p>	<p>su realización; por tal razón, la observación no quedó atendida.</p>			



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Cons	Observación Oficio: INE/UTF/DA- 21948/18	Respuesta Oficio: SFA/011/2018	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
		<p><i>puede ser imputable al deudor, porque este se ve impedido a cumplir por causa de un acontecimiento que esta fuera del dominio de su voluntad, que no ha podido prever o que aun previéndolo no ha podido evitar. A un acontecimiento de esa naturaleza se le llama caso fortuito o fuerza mayor. Los diversos tratadistas como Bonnetcase, García Goyena, Henri León Mazaud y André Tunc también son acordes al distinguir tres categorías de acontecimientos constitutivos del caso fortuito o de fuerza mayor, según provengan de sucesos de la naturaleza, de hechos del hombre o de actos de la autoridad; sea que el acontecimiento proceda de cualquiera de esas fuentes y, por ello, provoque la imposibilidad física del deudor para cumplir la obligación, lo que traerá como lógica consecuencia que no incurra en mora y no pueda considerársele culpable de la falta de cumplimiento con la correspondiente responsabilidad de índole civil, dado que a lo imposible nadie está obligado. Las características principales de esta causa de inimputabilidad para el deudor son la imprevisibilidad y la generalidad, puesto que cuando el hecho puede ser previsto el deudor debe tomar las prevenciones correspondientes para evitarlo y si no lo hace así, no hay caso fortuito o fuerza mayor; el carácter de generalidad implica que la ejecución del hecho sea imposible de realizar para cualquier persona, no basta, pues, con que la ejecución sea más difícil, más onerosa o de desequilibrio en las prestaciones receptoras. Así, cuando se trata de actos de autoridad, que algunos autores como Manuel Borja Soriano catalogan dentro de la categoría de hechos provenientes del hombre, el hecho del príncipe, se da a entender a todos aquellos impedimentos que resultan de una orden o de una prohibición que emana de la autoridad pública. "</i></p> <p><i>[Énfasis añadido]</i></p> <p><i>En este supuesto es que encontramos los siguientes eventos enlistados en el Anexo 28 del oficio de errores y omisiones:</i></p> <p><i>Los eventos señalados en el cuadro anterior, tuvieron verificativo dentro de los primeros siete días del periodo de precampaña establecido por este instituto político, es decir,</i></p>				



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Cons	Observación Oficio: INE/UTF/DA- 21948/18	Respuesta Oficio: SFA/011/2018	Análisis	Conclusión	Falta concreta	Artículo que incumplió
		<p><i>son eventos que se llevaron a cabo del 3 de febrero de 2018 al 9 de febrero de 2018, resultando complejo para los sujetos obligados el dar aviso de los mismos con antelación.</i></p> <p><i>En ese contexto, podemos concluir que, atendiendo a las características propias del caso, sean valoradas de forma correcta, congruente y en conjunto las circunstancias descritas, y se tenga por presentadas las aclaraciones pertinentes y considere atendidas las observaciones.</i></p> <p><i>En este tenor, en lo que hace a los siguientes eventos identificados en el Anexo 28 del Oficio de errores y omisiones, se hace del conocimiento de esa Autoridad, que el control de la agenda de eventos de los precandidatos al cargo de Diputados Federales postulados por este instituto, ha sido excepcionalmente difícil considerando los tiempos de la Convocatoria señalada al inicio de la respuesta a la presente observación, por tal motivo es complicado registrar las actividades de campaña con antelación, ya que no se cuenta con una agenda preestablecida o definitiva que se pueda reportar con la temporalidad solicitada.</i></p> <p><i>Po ello, al estar sujetos a un plazo tan corto de precampaña (9 días) como se ha expuesto en párrafos anteriores, los registros se han realizado incluso el día de su celebración o en fechas posteriores, ya que no siempre se cuenta con la información completa para el registro de forma inmediata, y así poder cumplir con el llenado de todos los campos que requiere el apartado del SIF para registro de eventos de precandidatos.</i></p> <p><i>Por lo tanto, solicitamos a esa autoridad que, con base a un razonamiento consciente de la dinámica desarrollada en las actividades de precampaña de los precandidatos a Diputados Federales, se tenga por atendida la observación 37 del oficio de errores y omisiones que se contesta.</i> (...)"</p>				

(...)



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

8. Modificación a la Resolución INE/CG260/2018.

En cumplimiento con lo mandatado por la Sala Regional, se procede a modificar la Resolución **INE/CG260/2018** en lo tocante a su considerando **28.2**, en los siguientes términos:

28.2 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

(...)

d) **2 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones, 13 y 22.**

(...)

d) En el capítulo de conclusiones finales de la revisión de los informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias, infractoras del artículo 143 bis del Reglamento de Fiscalización.

No.	Conclusión	No. de eventos
(...)		
13	<i>El sujeto obligado informó de manera extemporánea 15 (7+1+7) eventos de la agenda de actos públicos, de manera previa a su celebración.</i>	15
22	<i>El sujeto obligado informó de manera extemporánea 11 (8+3) eventos de la agenda de actos públicos, de manera previa a su celebración.</i>	11

(...)

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

(...)

b) Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron

Modo: El sujeto obligado reportó dentro del módulo de agenda de actos públicos en el Sistema Integral de Fiscalización diversos eventos extemporáneamente a los



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

siete días previos a su realización en los que tiene obligación de informar a la autoridad, circunstancia que violenta lo dispuesto en el artículo 143 bis del Reglamento de Fiscalización, Las irregularidades observadas se encuentran en los **Anexos 1 y 3_SCM-RAP-35-2018** del presente Acuerdo.

(...)

b) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

(...)

Conclusión 13

Así, del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**, en virtud de haberse acreditado la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la Legislación Electoral, aplicable en materia de fiscalización.
- Que por lo que hace a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, respectivamente, se tomó en cuenta que la irregularidad atribuible al sujeto obligado consistió en registrar en el módulo de eventos del Sistema Integral de Fiscalización, de forma extemporánea eventos antes de su realización, esto es, sin atender a los siete días previos a su realización en los que tiene obligación de informar a la autoridad, en el Proceso Electoral referido, incumpliendo con la obligación que le impone la normatividad electoral.
- Que con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad el plazo de revisión del informe de precampaña correspondiente al Proceso Electoral aludido.
- Que el sujeto obligado no es reincidente.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- Que el sujeto obligado reportó extemporáneamente quince eventos con anterioridad a su fecha de realización.
- Que hay singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo a los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.¹

Es menester señalar que existe una causa de impedimento por parte de esta autoridad para **modificar la sanción** impuesta en la **Conclusión 13** derivada del Dictamen y resolución objeto de este acatamiento, ya que de hacerlo se estaría vulnerado lo estipulado en el principio jurídico procesal "*non reformatio in peius*", esto es, que la resolución recurrida no debe ser modificada en disfavor del reo, en el entendido que lo peor que puede ocurrir al recurrente es que se conserve la resolución impugnada.

En torno al tema, es necesario precisar que la obligación de observar los principios generales del derecho se traduce en el deber, por parte del Juzgador –lo cual es extensivo a las autoridades administrativas cuando ejercen funciones fiscalizadoras e imponen sanciones derivado de lo anterior- de aplicar lo establecido en el párrafo cuarto, artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

"En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho."

¹ Mismo que en sus diversas fracciones señala: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; y V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

Por lo que, en pleno acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional Toluca de Lerdo, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se dejará la conclusión 14 como en el proyecto original, y derivado de lo establecido en el criterio sustentado, en la tesis 1255/54, aprobada por unanimidad de votos de la primera de Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se transcribe a la letra:

"APELACION EN MATERIA PENAL (NON REFORMATIO IN PEIUS). El principio jurídico procesal de non reformatio in peius consiste en que el Juez de segundo grado no puede agravar la situación jurídica del quejoso, como apelante, cuando el Ministerio Público se conforma con la sentencia de primer grado, esto es, que no interpone el medio impugnatorio de la apelación ni expresa agravios. El ámbito de la prohibición de la reformatio in peius, se traduce en que la resolución recurrida no debe ser "modificada en disfavor del reo", pues lo peor que puede ocurrir al recurrente es que se conserve la resolución impugnada. Si quienes hacen valer el recurso de apelación pudieran correr el peligro de encontrar lo contrario de la ayuda esperada, es seguro que nunca haría valer su protesta respecto del fallo de primera instancia, pues, por el contrario, se confirmarían con frecuencia, desgraciadamente, con resoluciones injustas. Por tanto, existe siempre reformatio in peius, si el nuevo fallo es más gravoso que el antiguo. Por otra parte, no se agrava la situación jurídica del acusado, cuando la pena señalada en el fallo de segundo grado es igual a la que fijó el Juez del conocimiento en su resolución"²

En este orden de ideas, no se procederá a la modificación de la sanción por cuanto hace a la conclusión 13, para que de esta manera no se violenten los derechos derivados de los principios generales del derecho, conforme al estudio de este Considerando.

Así pues, tomando en cuenta las particularidades anteriormente analizadas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal (ahora Unidades de Medidas y Actualización), es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el partido político se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

² Consultable en la página 99, del Semanario Judicial de la Federación. Volumen VI, Segunda Parte.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Dicho lo anterior, la sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica y equivale a 10 UMA por cada evento reportado de forma extemporánea a los siete días previos a su realización, es decir **130** (ciento treinta) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil diecisiete **\$9,813.70** (nueve mil ochocientos trece pesos 70/100 M.N.)

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, es la prevista en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa equivalente a **130** (ciento treinta) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil diecisiete **\$9,813.70** (nueve mil ochocientos trece pesos 70/100 M.N.)

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Conclusión 22

Así, del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**, en virtud de haberse acreditado la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la Legislación Electoral, aplicable en materia de fiscalización.
- Que por lo que hace a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, respectivamente, se tomó en cuenta que la irregularidad atribuible al sujeto obligado consistió en registrar en el módulo de eventos del Sistema Integral de Fiscalización, de forma extemporánea eventos antes de su realización, esto es, sin atender a los siete días previos a su realización en los que tiene obligación de informar a la autoridad, en el Proceso Electoral referido, incumpliendo con la obligación que le impone la normatividad electoral.
- Que con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad el plazo de revisión del informe de precampaña correspondiente al Proceso Electoral aludido.
- Que el sujeto obligado no es reincidente.
- Que el sujeto obligado reportó extemporáneamente once eventos con anterioridad a su fecha de realización.
- Que hay singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado.

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo a los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.³

Es menester señalar que existe una causa de impedimento por parte de esta autoridad para **modificar la sanción** impuesta en la **Conclusión 22** derivada del Dictamen y resolución objeto de este acatamiento, ya que de hacerlo se estaría vulnerado lo estipulado en el principio jurídico procesal "*non reformatio in peius*", esto es, que la resolución recurrida no debe ser modificada en disfavor del reo, en el entendido que lo peor que puede ocurrir al recurrente es que se conserve la resolución impugnada.

En torno al tema, es necesario precisar que la obligación de observar los principios generales del derecho se traduce en el deber, por parte del Juzgador –lo cual es extensivo a las autoridades administrativas cuando ejercen funciones fiscalizadoras e imponen sanciones derivado de lo anterior- de aplicar lo

³ Mismo que en sus diversas fracciones señala: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución; IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; y V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

establecido en el párrafo cuarto, artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

“En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.”

Por lo que, en pleno acatamiento a lo ordenado por la Sala Regional Toluca de Lerdo, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se dejará la conclusión 14 como en el proyecto original, y derivado de lo establecido en el criterio sustentado, en la tesis 1255/54, aprobada por unanimidad de votos de la primera de Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se transcribe a la letra:

“APELACION EN MATERIA PENAL (NON REFORMATIO IN PEIUS). El principio jurídico procesal de non reformatio in peius consiste en que el Juez de segundo grado no puede agravar la situación jurídica del quejoso, como apelante, cuando el Ministerio Público se conforma con la sentencia de primer grado, esto es, que no interpone el medio impugnatorio de la apelación ni expresa agravios. El ámbito de la prohibición de la reformatio in peius, se traduce en que la resolución recurrida no debe ser "modificada en disfavor del reo", pues lo peor que puede ocurrir al recurrente es que se conserve la resolución impugnada. Si quienes hacen valer el recurso de apelación pudieran correr el peligro de encontrar lo contrario de la ayuda esperada, es seguro que nunca haría valer su protesta respecto del fallo de primera instancia, pues, por el contrario, se confirmarían con frecuencia, desgraciadamente, con resoluciones injustas. Por tanto, existe siempre reformatio in peius, si el nuevo fallo es más gravoso que el antiguo. Por otra parte, no se agrava la situación jurídica del acusado, cuando la pena señalada en el fallo de segundo grado es igual a la que fijó el Juez del conocimiento en su resolución”⁴

En este orden de ideas, no se procederá a la modificación de la sanción por cuanto hace a la conclusión **22**, para que de esta manera no se violenten los derechos derivados de los principios generales del derecho, conforme al estudio de este Considerando.

⁴ Consultable en la página 99, del Semanario Judicial de la Federación. Volumen VI, Segunda Parte.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Así pues, tomando en cuenta las particularidades anteriormente analizadas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal (ahora Unidades de Medidas y Actualización), es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el partido político se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Dicho lo anterior, la sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica y equivale a 10 UMA por cada evento reportado de forma extemporánea a los siete días previos a su realización, es decir **90** (noventa) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil diecisiete, cantidad que asciende a un total de **\$6,794.10** (seis mil setecientos noventa y cuatro pesos 10/100 M.N.)

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, es la prevista en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa equivalente a **90** (noventa) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil diecisiete **\$6,794.10** (seis mil setecientos noventa y cuatro pesos 10/100 M.N.)

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

e) En el capítulo de conclusiones finales de la revisión de los informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias infractoras del artículo 143 bis del Reglamento de Fiscalización.

No.	Conclusión	No. de eventos
	(...)	
14	<i>El sujeto obligado informó de manera extemporánea 146 eventos de la agenda de actos públicos, de manera posterior a su celebración.</i>	146



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

No.	Conclusión	No. de eventos
	(...)	
23	<i>El sujeto obligado informó de manera extemporánea 172 eventos de la agenda de actos públicos, de manera posterior a su celebración.</i>	175

(...)

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron

Modo: El sujeto obligado reportó dentro del módulo de agenda de actos públicos del precandidato en el Sistema Integral de Fiscalización diversos eventos con posterioridad a su realización, esto es, extemporáneos, circunstancia que violenta lo dispuesto en el artículo 143 bis del Reglamento de Fiscalización. Las irregularidades observadas en los **Anexos 2 y 4_SCM-RAP-35-2018** del presente Acuerdo.

(...)

B) IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

(...)

Conclusión 14

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**, en virtud de haberse acreditado la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la Legislación Electoral, aplicable en materia de fiscalización.
- Que por lo que hace a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, respectivamente, se tomó en cuenta que la irregularidad atribuible al sujeto obligado consistió en el registro de eventos en el Sistema Integral de Fiscalización, diversos eventos con posterioridad a su realización en el



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Proceso Electoral referido, incumpliendo con la obligación que le impone la normatividad electoral.

- Que, con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad el plazo de revisión del informe de precampaña correspondiente al Proceso Electoral aludido.
- Que el sujeto obligado no es reincidente.
- Que el sujeto obligado reportó ciento cuarenta y seis eventos con posterioridad a su fecha de realización.
- Que hay singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo a los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.⁵

Así pues, tomando en cuenta las particularidades anteriormente analizadas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal (ahora Unidades de Medidas y Actualización), es la idónea

⁵ Mismo que en sus diversas fracciones señala: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; y V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el partido político se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Dicho lo anterior, la sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica y equivale a 50 UMA por cada evento reportado en la agenda con posterioridad a su realización, es decir **7,300** (siete mil trescientos) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil diecisiete, cantidad que asciende a un total de **\$551,077.00** (quinientos cincuenta y un mil setenta y siete pesos 00/100 M.N.).

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, es la prevista en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa equivalente a **7,300** (siete mil trescientos) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil diecisiete, cantidad que asciende a un total de **\$551,077.00** (quinientos cincuenta y un mil setenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Conclusión 23

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que la falta se calificó como **GRAVE ORDINARIA**, en virtud de haberse acreditado la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la Legislación Electoral, aplicable en materia de fiscalización.
- Que por lo que hace a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, respectivamente, se tomó en cuenta que la irregularidad atribuible al sujeto



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

obligado consistió en el registro de eventos en el Sistema Integral de Fiscalización, diversos eventos con posterioridad a su realización en el Proceso Electoral referido, incumpliendo con la obligación que le impone la normatividad electoral.

- Que, con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los valores y principios sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.
- Que el sujeto obligado conocía los alcances de las disposiciones legales invocadas, así como los oficios de errores y omisiones emitidos por la autoridad el plazo de revisión del informe de precampaña correspondiente al Proceso Electoral aludido.
- Que el sujeto obligado no es reincidente.
- Que el sujeto obligado reportó ciento setenta y dos eventos con posterioridad a su fecha de realización.
- Que hay singularidad en la conducta cometida por el sujeto obligado

En este tenor, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado las circunstancias en que fueron cometidas, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda de acuerdo a los supuestos contenidos en el catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.⁶

Así pues, tomando en cuenta las particularidades anteriormente analizadas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II

⁶ Mismo que en sus diversas fracciones señala: I. Con amonestación pública; II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución; IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley; y V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal (ahora Unidades de Medidas y Actualización), es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, en este caso el partido político se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Dicho lo anterior, la sanción a imponerse al sujeto obligado es de índole económica y equivale a 50 UMA por cada evento reportado en la agenda con posterioridad a su realización, es decir **8,600** (ocho mil seiscientos) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil diecisiete, cantidad que asciende a un total de **\$649,214.00** (seiscientos cuarenta y nueve mil doscientos catorce pesos 00/100 M.N.).

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, es la prevista en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa equivalente a **8,600** (ocho mil seiscientos) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil diecisiete, cantidad que asciende a un total de **\$649,214.00** (seiscientos cuarenta y nueve mil doscientos catorce pesos 00/100 M.N.).

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

RESUELVE

(...)

SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **28.2** de la presente Resolución, se impone al **Partido Revolucionario Institucional**, la sanción siguiente:

(...)



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

d) 3 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones (...), 13 y 22.

(...)

Conclusión 13

Una multa equivalente a **130** (ciento treinta) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil diecisiete **\$9,813.70** (nueve mil ochocientos trece pesos 70/100 M.N.)

Conclusión 22

Una multa equivalente a **90** (noventa) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil diecisiete **\$6,794.10** (seis mil setecientos noventa y cuatro pesos 10/100 M.N.)

e) 3 Faltas de carácter sustancial o de fondo: conclusiones (...) 14 y 23.

(...)

Conclusión 14

Una multa equivalente a **7,300** (siete mil trescientos) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil diecisiete, cantidad que asciende a un total de **\$551,077.00** (quinientos cincuenta y un mil setenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Conclusión 23

Una multa equivalente a **8,600** (ocho mil seiscientos) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil diecisiete, cantidad que asciende a un total de **\$649,214.00** (seiscientos cuarenta y nueve mil doscientos catorce pesos 00/100 M.N.)

(...)



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

9. Que la sanción originalmente impuesta al **Partido Revolucionario Institucional** en del Considerando **28.2**, inciso **d)** conclusiones 13 y 22; inciso **e)** conclusiones 14 y 23 de la Resolución **INE/CG260/2018** Resolutivo **SEGUNDO**, tuvo modificaciones que se reflejan de la siguiente manera⁷:

<i>Resolución INE/CG260/2018</i>		<i>Acuerdo por el que se da cumplimiento al SCM-RAP-35/2018</i>	
<i>Inciso d) Conclusión 13</i>	<i>Sanción</i>	<i>Inciso d) Conclusión 13</i>	<i>Sanción</i>
13. "El sujeto obligado informó de manera extemporánea 13 eventos de la agenda de actos públicos, de manera previa a su celebración".	Conclusión 13 130 (ciento treinta) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil diecisiete \$9,813.70 (nueve mil ochocientos trece pesos 70/100 M.N.).	13. "El sujeto obligado informó de manera extemporánea 15 (7+1+7) eventos de la agenda de actos públicos, de manera previa a su celebración".	Conclusión 13 Por el principio "non reformatio iun peius" no se modifica la sanción quedando de la siguiente manera: 130 UMA equivalente a \$9,813.70 (nueve mil ochocientos trece pesos 70/100 M.N.)
<i>Inciso d) Conclusión 22</i>	<i>Sanción</i>	<i>Inciso d) Conclusión 22</i>	<i>Sanción</i>
22. "El sujeto obligado informó de manera extemporánea 9 eventos de la agenda de actos públicos, de manera previa a su celebración".	Conclusión 22 90 (noventa) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil diecisiete \$6,794.10 (seis mil setecientos noventa y cuatro pesos 10/100 M.N.)	22. "El sujeto obligado informó de manera extemporánea 11 (8+3) eventos de la agenda de actos públicos, de manera previa a su celebración".	Conclusión 22 Por el principio "non reformatio iun peius" no se modifica la sanción quedando de la siguiente manera: 90 (noventa) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil diecisiete \$6,794.10 (seis mil setecientos noventa y cuatro pesos 10/100 M.N.)
<i>Inciso e) Conclusión 14</i>	<i>Sanción</i>	<i>Inciso e) Conclusión 14</i>	<i>Sanción</i>
14. "El sujeto obligado informó de manera extemporánea 154 eventos de la agenda de actos públicos, de manera posterior a su celebración."	Conclusión 14 7700 UMA equivalente a \$581,273.00 (quinientos ochenta y un mil doscientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.)	14. "El sujeto obligado informó de manera extemporánea 146 eventos de la agenda de actos públicos, de manera posterior a su celebración."	Conclusión 14 7,300 (siete mil trescientos) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil diecisiete, cantidad que asciende a un total de \$551,077.00 (quinientos cincuenta y un mil setenta y siete pesos 00/100 M.N.)

⁷ Como quedo señalado en el considerando 6 del presente acuerdo, en sesión extraordinaria del once de mayo de la presente anualidad, mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se dio cumplimiento a la sentencia de la H. Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente ST-RAP-26/2018, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Dictamen Consolidado y la Resolución INE/CG259/2018 e INE/CG260/2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de precampaña de los Ingresos y Gastos de los precandidatos de los partidos políticos nacionales a los cargos de Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales, correspondiente al Proceso Electoral Federal Ordinario 2017-2018, misma que modificó previamente las conclusiones 13 y 14.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

<i>Inciso e) Conclusión 23</i>	<i>Sanción</i>	<i>Inciso e) Conclusión 23</i>	<i>Sanción</i>
23. "El sujeto obligado informó de manera extemporánea 175 eventos de la agenda de actos públicos, de manera posterior a su celebración."	Conclusión 23 8750 (ocho mil setecientos cincuenta) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil diecisiete, misma que asciende a la cantidad de \$660,537.50 (seiscientos sesenta mil quinientos treinta y siete pesos 50/100 M.N.)	23. "El sujeto obligado informó de manera extemporánea 172 eventos de la agenda de actos públicos, de manera posterior a su celebración."	Conclusión 23 8,600 (ocho mil seiscientos) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil diecisiete, cantidad que asciende a un total de \$649,214.00 (seiscientos cuarenta y nueve mil doscientos catorce pesos 00/100 M.N.)

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso jj); y 191, numeral 1, incisos c), d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se modifica la parte conducente del Dictamen Consolidado **INE/CG259/2018**, y de la Resolución **INE/CG260/2018**, aprobada en sesión extraordinaria celebrada el veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, respecto a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de los de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos de los Partidos Políticos Nacionales a los cargos de Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales, correspondiente al Proceso Electoral Federal Ordinario 2017-2018, en los términos precisados en los Considerandos **7, 8 y 9** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al Partido Revolucionario Institucional.

TERCERO. Infórmese a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinomial, con sede en Ciudad de México, sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el expediente **SCM-RAP-35/2018** dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

CUARTO. En términos de lo dispuesto en los artículos 40 y 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación los recursos que proceden en contra de la presente determinación son los denominados “recurso de apelación” y “juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano”, según sea el caso, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

QUINTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de mayo de 2018, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el del Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE PARTIDOS POLÍTICOS, AGREGACIONES POLÍTICAS Y OTROS
PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2017-2018
PERIODO DE PRECAMPAÑA
SENADORES INE

EVENTOS REPORTADOS PREVIAMENTE A SU REALIZACIÓN QUE NO CUMPLERON CON LA ANTELACIÓN DE 7 DÍAS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 443 BIS DEL RF

ORDEN	ESTADO	SEDE	FECHA	TIPO DE EVENTO	ORGANIZACIÓN	ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DEL EVENTO	CAUSAS	FECHA DE REALIZACIÓN	FECHA DE ANTELACIÓN	FECHA DE REPORTADO	FECHA DE FISCALIZACIÓN
15	GUERRERO	SIERRA LEONA	15/06/2017	NO CUMPLIDO	ALBERTO	MANUEL	REUNIÓN CON ASISTENTES	REUNIÓN CON ASISTENTES Y RELACIONES DE CONTACTO CON LA COMISIÓN ELECTORAL LOCAL DE GUERRERO	15/06/2017	15/06/2017	15/06/2017	15/06/2017
16	GUERRERO	SIERRA LEONA	16/06/2017	NO CUMPLIDO	ALBERTO	MANUEL	REUNIÓN CON ASISTENTES	REUNIÓN CON ASISTENTES Y RELACIONES DE CONTACTO CON LA COMISIÓN ELECTORAL LOCAL DE GUERRERO	16/06/2017	16/06/2017	16/06/2017	16/06/2017
17	GUERRERO	SIERRA LEONA	17/06/2017	NO CUMPLIDO	ALBERTO	MANUEL	REUNIÓN CON ASISTENTES	REUNIÓN CON ASISTENTES Y RELACIONES DE CONTACTO CON LA COMISIÓN ELECTORAL LOCAL DE GUERRERO	17/06/2017	17/06/2017	17/06/2017	17/06/2017
18	GUERRERO	SIERRA LEONA	18/06/2017	NO CUMPLIDO	ALBERTO	MANUEL	REUNIÓN CON ASISTENTES	REUNIÓN CON ASISTENTES Y RELACIONES DE CONTACTO CON LA COMISIÓN ELECTORAL LOCAL DE GUERRERO	18/06/2017	18/06/2017	18/06/2017	18/06/2017
19	GUERRERO	SIERRA LEONA	19/06/2017	NO CUMPLIDO	ALBERTO	MANUEL	REUNIÓN CON ASISTENTES	REUNIÓN CON ASISTENTES Y RELACIONES DE CONTACTO CON LA COMISIÓN ELECTORAL LOCAL DE GUERRERO	19/06/2017	19/06/2017	19/06/2017	19/06/2017
20	GUERRERO	SIERRA LEONA	20/06/2017	NO CUMPLIDO	ALBERTO	MANUEL	REUNIÓN CON ASISTENTES	REUNIÓN CON ASISTENTES Y RELACIONES DE CONTACTO CON LA COMISIÓN ELECTORAL LOCAL DE GUERRERO	20/06/2017	20/06/2017	20/06/2017	20/06/2017
21	GUERRERO	SIERRA LEONA	21/06/2017	NO CUMPLIDO	ALBERTO	MANUEL	REUNIÓN CON ASISTENTES	REUNIÓN CON ASISTENTES Y RELACIONES DE CONTACTO CON LA COMISIÓN ELECTORAL LOCAL DE GUERRERO	21/06/2017	21/06/2017	21/06/2017	21/06/2017
22	GUERRERO	SIERRA LEONA	22/06/2017	NO CUMPLIDO	ALBERTO	MANUEL	REUNIÓN CON ASISTENTES	REUNIÓN CON ASISTENTES Y RELACIONES DE CONTACTO CON LA COMISIÓN ELECTORAL LOCAL DE GUERRERO	22/06/2017	22/06/2017	22/06/2017	22/06/2017
23	GUERRERO	SIERRA LEONA	23/06/2017	NO CUMPLIDO	ALBERTO	MANUEL	REUNIÓN CON ASISTENTES	REUNIÓN CON ASISTENTES Y RELACIONES DE CONTACTO CON LA COMISIÓN ELECTORAL LOCAL DE GUERRERO	23/06/2017	23/06/2017	23/06/2017	23/06/2017
24	GUERRERO	SIERRA LEONA	24/06/2017	NO CUMPLIDO	ALBERTO	MANUEL	REUNIÓN CON ASISTENTES	REUNIÓN CON ASISTENTES Y RELACIONES DE CONTACTO CON LA COMISIÓN ELECTORAL LOCAL DE GUERRERO	24/06/2017	24/06/2017	24/06/2017	24/06/2017
25	GUERRERO	SIERRA LEONA	25/06/2017	NO CUMPLIDO	ALBERTO	MANUEL	REUNIÓN CON ASISTENTES	REUNIÓN CON ASISTENTES Y RELACIONES DE CONTACTO CON LA COMISIÓN ELECTORAL LOCAL DE GUERRERO	25/06/2017	25/06/2017	25/06/2017	25/06/2017
26	GUERRERO	SIERRA LEONA	26/06/2017	NO CUMPLIDO	ALBERTO	MANUEL	REUNIÓN CON ASISTENTES	REUNIÓN CON ASISTENTES Y RELACIONES DE CONTACTO CON LA COMISIÓN ELECTORAL LOCAL DE GUERRERO	26/06/2017	26/06/2017	26/06/2017	26/06/2017
27	GUERRERO	SIERRA LEONA	27/06/2017	NO CUMPLIDO	ALBERTO	MANUEL	REUNIÓN CON ASISTENTES	REUNIÓN CON ASISTENTES Y RELACIONES DE CONTACTO CON LA COMISIÓN ELECTORAL LOCAL DE GUERRERO	27/06/2017	27/06/2017	27/06/2017	27/06/2017
28	GUERRERO	SIERRA LEONA	28/06/2017	NO CUMPLIDO	ALBERTO	MANUEL	REUNIÓN CON ASISTENTES	REUNIÓN CON ASISTENTES Y RELACIONES DE CONTACTO CON LA COMISIÓN ELECTORAL LOCAL DE GUERRERO	28/06/2017	28/06/2017	28/06/2017	28/06/2017

Se cambió el formato de la información en el 15/06/2017



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

DIRECCION DE AUTOMATIZACION Y SISTEMAS DE INFORMACIONES POLITICAS Y OTROS
PERIODO DE PRECAMPANIA
SENAADORES MR



EVENTOS REPORTADOS CON POSTERIORIDAD A SU REALIZACION

Table with columns for date, location, event name, and status. It lists various political events such as 'REUNION CON LA COMISION NACIONAL DE PARTIDOS POLITICOS' and 'REUNION CON LA MESA REDONDA DEL COMITE DIRECTIVO MUNICIPAL'.



Instituto Nacional Electoral CONSEJO GENERAL

UNIDAD TECNICA DE FISCALIZACIÓN DE PARTIDOS POLITICOS, AGRUPOSACIONES POLITICAS Y OTROS PERIODO DE PRECAMPANA SENADORES MR



EVENTOS REPORTADOS CON POSTERIDAD A SU REALIZACION

Table with columns: No. de registro, Nombre del sujeto, Fecha, Lugar, Tipo de evento, Descripción del evento, Lugar del evento, Fecha del evento, Lugar del evento, etc.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

UNIDAD TECNICA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCION DE AUDITORIA DE PARTIDOS POLITICOS, AGREGACIONES POLITICAS Y OTROS
PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2017-2018
PERIODO DE PRECAMPANA
SENADORES MR



EVENTOS REPORTADOS CON POSTERIORIDAD A SU REALIZACION

ORDEN	CANTON	FECHA	HORA	ESTADO	MUNICIPIO	CIUDAD	LOCALIDAD	ACTIVIDAD	DESCRIPCION	FECHA DE REALIZACION	CIUDAD	ESTADO	COORDINADOR	SECRETARIO	OTROS	ESTADO
197	SHAGLA	2017		SHAGLA												
198	SHAGLA	2017		SHAGLA												
199	SHAGLA	2017		SHAGLA												
200	SHAGLA	2017		SHAGLA												
201	SHAGLA	2017		SHAGLA												
202	SHAGLA	2017		SHAGLA												
203	SHAGLA	2017		SHAGLA												
204	SHAGLA	2017		SHAGLA												
205	SHAGLA	2017		SHAGLA												
206	SHAGLA	2017		SHAGLA												
207	SHAGLA	2017		SHAGLA												
208	SHAGLA	2017		SHAGLA												
209	SHAGLA	2017		SHAGLA												
210	SHAGLA	2017		SHAGLA												
211	SHAGLA	2017		SHAGLA												
212	SHAGLA	2017		SHAGLA												
213	SHAGLA	2017		SHAGLA												
214	SHAGLA	2017		SHAGLA												
215	SHAGLA	2017		SHAGLA												
216	SHAGLA	2017		SHAGLA												
217	SHAGLA	2017		SHAGLA												
218	SHAGLA	2017		SHAGLA												
219	SHAGLA	2017		SHAGLA												
220	SHAGLA	2017		SHAGLA												



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

UNIDAD TECNICA DE REGISTRO
DIRECCION DE AUDITORIA DE PARTIDOS POLITICOS, ADSCRIPCIONES POLITICAS Y OTROS
PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2017-2018
PERIODO DE PRECAMPANA
CONSEJO FEDERAL INE



ESTADOS DE RECURSOS PRESUPUESTALES A SU REALIZACION QUE NO CUMPLIEN CON LA ANTELACION DE 7 DIAS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 143 BIS DEL RF

FECHA	ORDEN	CONCEPTO	CLASIFICACION	RECURSO	MONEDA	CANTIDAD	VALOR	FECHA DE REALIZACION	ESTADO DE REALIZACION	COMENTARIOS	PROCESO	UNIDAD TECNICA	ASIGNACION	CONCEPTO	CLASIFICACION	RECURSO	MONEDA	CANTIDAD	VALOR
1	1	CONSEJO GENERAL	3300	RECURSOS PRESUPUESTALES	MXN	1000000	1000000	15/12/2017	NO CUMPLE	RECURSOS PRESUPUESTALES	CONSEJO GENERAL	CONSEJO GENERAL	RECURSOS PRESUPUESTALES	3300	RECURSOS PRESUPUESTALES	MXN	1000000	1000000	15/12/2017
2	2	CONSEJO GENERAL	3300	RECURSOS PRESUPUESTALES	MXN	1000000	1000000	15/12/2017	NO CUMPLE	RECURSOS PRESUPUESTALES	CONSEJO GENERAL	CONSEJO GENERAL	RECURSOS PRESUPUESTALES	3300	RECURSOS PRESUPUESTALES	MXN	1000000	1000000	15/12/2017
3	3	CONSEJO GENERAL	3300	RECURSOS PRESUPUESTALES	MXN	1000000	1000000	15/12/2017	NO CUMPLE	RECURSOS PRESUPUESTALES	CONSEJO GENERAL	CONSEJO GENERAL	RECURSOS PRESUPUESTALES	3300	RECURSOS PRESUPUESTALES	MXN	1000000	1000000	15/12/2017
4	4	CONSEJO GENERAL	3300	RECURSOS PRESUPUESTALES	MXN	1000000	1000000	15/12/2017	NO CUMPLE	RECURSOS PRESUPUESTALES	CONSEJO GENERAL	CONSEJO GENERAL	RECURSOS PRESUPUESTALES	3300	RECURSOS PRESUPUESTALES	MXN	1000000	1000000	15/12/2017
5	5	CONSEJO GENERAL	3300	RECURSOS PRESUPUESTALES	MXN	1000000	1000000	15/12/2017	NO CUMPLE	RECURSOS PRESUPUESTALES	CONSEJO GENERAL	CONSEJO GENERAL	RECURSOS PRESUPUESTALES	3300	RECURSOS PRESUPUESTALES	MXN	1000000	1000000	15/12/2017
6	6	CONSEJO GENERAL	3300	RECURSOS PRESUPUESTALES	MXN	1000000	1000000	15/12/2017	NO CUMPLE	RECURSOS PRESUPUESTALES	CONSEJO GENERAL	CONSEJO GENERAL	RECURSOS PRESUPUESTALES	3300	RECURSOS PRESUPUESTALES	MXN	1000000	1000000	15/12/2017
7	7	CONSEJO GENERAL	3300	RECURSOS PRESUPUESTALES	MXN	1000000	1000000	15/12/2017	NO CUMPLE	RECURSOS PRESUPUESTALES	CONSEJO GENERAL	CONSEJO GENERAL	RECURSOS PRESUPUESTALES	3300	RECURSOS PRESUPUESTALES	MXN	1000000	1000000	15/12/2017
8	8	CONSEJO GENERAL	3300	RECURSOS PRESUPUESTALES	MXN	1000000	1000000	15/12/2017	NO CUMPLE	RECURSOS PRESUPUESTALES	CONSEJO GENERAL	CONSEJO GENERAL	RECURSOS PRESUPUESTALES	3300	RECURSOS PRESUPUESTALES	MXN	1000000	1000000	15/12/2017
9	9	CONSEJO GENERAL	3300	RECURSOS PRESUPUESTALES	MXN	1000000	1000000	15/12/2017	NO CUMPLE	RECURSOS PRESUPUESTALES	CONSEJO GENERAL	CONSEJO GENERAL	RECURSOS PRESUPUESTALES	3300	RECURSOS PRESUPUESTALES	MXN	1000000	1000000	15/12/2017
10	10	CONSEJO GENERAL	3300	RECURSOS PRESUPUESTALES	MXN	1000000	1000000	15/12/2017	NO CUMPLE	RECURSOS PRESUPUESTALES	CONSEJO GENERAL	CONSEJO GENERAL	RECURSOS PRESUPUESTALES	3300	RECURSOS PRESUPUESTALES	MXN	1000000	1000000	15/12/2017
11	11	CONSEJO GENERAL	3300	RECURSOS PRESUPUESTALES	MXN	1000000	1000000	15/12/2017	NO CUMPLE	RECURSOS PRESUPUESTALES	CONSEJO GENERAL	CONSEJO GENERAL	RECURSOS PRESUPUESTALES	3300	RECURSOS PRESUPUESTALES	MXN	1000000	1000000	15/12/2017
12	12	CONSEJO GENERAL	3300	RECURSOS PRESUPUESTALES	MXN	1000000	1000000	15/12/2017	NO CUMPLE	RECURSOS PRESUPUESTALES	CONSEJO GENERAL	CONSEJO GENERAL	RECURSOS PRESUPUESTALES	3300	RECURSOS PRESUPUESTALES	MXN	1000000	1000000	15/12/2017
13	13	CONSEJO GENERAL	3300	RECURSOS PRESUPUESTALES	MXN	1000000	1000000	15/12/2017	NO CUMPLE	RECURSOS PRESUPUESTALES	CONSEJO GENERAL	CONSEJO GENERAL	RECURSOS PRESUPUESTALES	3300	RECURSOS PRESUPUESTALES	MXN	1000000	1000000	15/12/2017
14	14	CONSEJO GENERAL	3300	RECURSOS PRESUPUESTALES	MXN	1000000	1000000	15/12/2017	NO CUMPLE	RECURSOS PRESUPUESTALES	CONSEJO GENERAL	CONSEJO GENERAL	RECURSOS PRESUPUESTALES	3300	RECURSOS PRESUPUESTALES	MXN	1000000	1000000	15/12/2017



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, LOGÍSTICA Y OTROS
PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2017-2018

PERIODO DE FISCAMPANA

EVENTOS REPORTADOS CON POSTERIORIDAD A SU REALIZACIÓN
DISTRITO FEDERAL, MEX

ORDEN	FECHA	ESTADO	MUNICIPIO	CANTON	LOCALIDAD	ACTIVIDAD	TIPO	PROYECTO	ACTIVIDAD	ACTIVIDAD	ACTIVIDAD	ACTIVIDAD	ACTIVIDAD	ACTIVIDAD	ACTIVIDAD	ACTIVIDAD	ACTIVIDAD	ACTIVIDAD	ACTIVIDAD
1	1	GUERRERO	DONDES TELPACH	DONDES TELPACH	DONDES TELPACH	REUNION CON DELEGADOS	NO ORDENADO	1	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO
2	1	GUERRERO	DONDES TELPACH	DONDES TELPACH	DONDES TELPACH	REUNION CON DELEGADOS	NO ORDENADO	2	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO
3	1	GUERRERO	DONDES TELPACH	DONDES TELPACH	DONDES TELPACH	REUNION CON DELEGADOS	NO ORDENADO	3	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO
4	4	GUERRERO	DONDES TELPACH	DONDES TELPACH	DONDES TELPACH	REUNION CON DELEGADOS	NO ORDENADO	4	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO
5	5	GUERRERO	DONDES TELPACH	DONDES TELPACH	DONDES TELPACH	REUNION CON DELEGADOS	NO ORDENADO	5	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO
6	6	GUERRERO	DONDES TELPACH	DONDES TELPACH	DONDES TELPACH	REUNION CON DELEGADOS	NO ORDENADO	6	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO
7	7	GUERRERO	DONDES TELPACH	DONDES TELPACH	DONDES TELPACH	REUNION CON DELEGADOS	NO ORDENADO	7	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO
8	8	GUERRERO	DONDES TELPACH	DONDES TELPACH	DONDES TELPACH	REUNION CON DELEGADOS	NO ORDENADO	8	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO
9	9	GUERRERO	DONDES TELPACH	DONDES TELPACH	DONDES TELPACH	REUNION CON DELEGADOS	NO ORDENADO	9	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO
10	10	GUERRERO	DONDES TELPACH	DONDES TELPACH	DONDES TELPACH	REUNION CON DELEGADOS	NO ORDENADO	10	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO	NO ORDENADO



Instituto Nacional Electoral CONSEJO GENERAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA EN MATERIAS POLÍTICAS Y OTROS
PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2017-2018

PERIODO DE PRECAMPAÑA

DIPUTADO FEDERAL NR

EVENTOS REPORTADOS CON POSTERIORIDAD A SU REALIZACIÓN



FECHA DE REGISTRO	CÓDIGO	CLASE	FECHA DE REALIZACIÓN	LUGAR	CIUDAD	ESTADO	FECHA DE REALIZACIÓN	LUGAR	CIUDAD	ESTADO	FECHA DE REALIZACIÓN	LUGAR	CIUDAD	ESTADO	FECHA DE REALIZACIÓN	LUGAR	CIUDAD	ESTADO	FECHA DE REALIZACIÓN	LUGAR	CIUDAD	ESTADO
11	11	01	11/07/2017	GUANAJUATO	GUANAJUATO	GUANAJUATO	11/07/2017	GUANAJUATO	GUANAJUATO	GUANAJUATO	11/07/2017	GUANAJUATO	GUANAJUATO	GUANAJUATO	11/07/2017	GUANAJUATO	GUANAJUATO	GUANAJUATO	11/07/2017	GUANAJUATO	GUANAJUATO	GUANAJUATO
12	12	02	12/07/2017	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	12/07/2017	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	12/07/2017	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	12/07/2017	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	12/07/2017	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ
13	13	03	13/07/2017	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	13/07/2017	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	13/07/2017	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	13/07/2017	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	13/07/2017	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ
14	14	04	14/07/2017	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	14/07/2017	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	14/07/2017	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	14/07/2017	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	14/07/2017	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ
15	15	05	15/07/2017	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	15/07/2017	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	15/07/2017	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	15/07/2017	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	15/07/2017	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ
16	16	06	16/07/2017	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	16/07/2017	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	16/07/2017	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	16/07/2017	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	16/07/2017	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ
17	17	07	17/07/2017	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	17/07/2017	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	17/07/2017	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	17/07/2017	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	17/07/2017	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ
18	18	08	18/07/2017	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	18/07/2017	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	18/07/2017	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	18/07/2017	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	18/07/2017	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ
19	19	09	19/07/2017	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	19/07/2017	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	19/07/2017	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	19/07/2017	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	19/07/2017	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ
20	20	10	20/07/2017	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	20/07/2017	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	20/07/2017	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	20/07/2017	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	20/07/2017	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE MONITORIA Y EVALUACION DE OPERACIONES POLITICAS Y OTROS
PROCESO ELECTORAL FEDERAL CAMPAÑA ELECCIONES 2016
PERIODO DE FISCALIZACION

EVENTOS REPORTADOS CON POSTERIORIDAD A SU REALIZACION

DISTRITO FEDERAL MXR

ORDEN	FECHA DE FISCALIZACION	CENTRO DE VOTOS	MUNICIPIO	ESTADO	CIUDAD	PUBLICO	REPORTE	FECHA DE FISCALIZACION	MUNICIPIO	ESTADO	CIUDAD	PROYECTO	TIPO DE EVENTO	FECHA DE REALIZACION	LOCALIDAD	ESTADO	CIUDAD	PROYECTO
21	6/11/2016	3276	DISTRITO FEDERAL MXR	SALAMANCA	GALIANA	4	NO REPORTADO	04/11/2016	NO REPORTADO									
22	6/11/2016	3276	DISTRITO FEDERAL MXR	SALAMANCA	GALIANA	5	NO REPORTADO	04/11/2016	NO REPORTADO									
23	6/11/2016	3276	DISTRITO FEDERAL MXR	SALAMANCA	GALIANA	6	NO REPORTADO	04/11/2016	NO REPORTADO									
24	6/11/2016	3276	DISTRITO FEDERAL MXR	SALAMANCA	GALIANA	7	NO REPORTADO	04/11/2016	NO REPORTADO									
25	6/11/2016	3276	DISTRITO FEDERAL MXR	SALAMANCA	GALIANA	8	NO REPORTADO	04/11/2016	NO REPORTADO									
26	6/11/2016	3276	DISTRITO FEDERAL MXR	SALAMANCA	GALIANA	9	NO REPORTADO	04/11/2016	NO REPORTADO									
27	6/11/2016	3276	DISTRITO FEDERAL MXR	SALAMANCA	GALIANA	10	NO REPORTADO	04/11/2016	NO REPORTADO									
28	6/11/2016	3276	DISTRITO FEDERAL MXR	SALAMANCA	GALIANA	11	NO REPORTADO	04/11/2016	NO REPORTADO									
29	6/11/2016	3276	DISTRITO FEDERAL MXR	SALAMANCA	GALIANA	12	NO REPORTADO	04/11/2016	NO REPORTADO									
30	6/11/2016	3276	DISTRITO FEDERAL MXR	SALAMANCA	GALIANA	13	NO REPORTADO	04/11/2016	NO REPORTADO									



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

UNIDAD TECNICA DE FISCALIZACION
DE LOS PROCESOS ELECTORALES
PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2017-2018

PERIODO DE PRECAMPANA
DIPUTADO FEDERAL N°1

EVENTOS REPORTADOS CON POSTERIORIDAD A SU REALIZACION



ORDEN DE LISTADO	FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME	FECHA DE REALIZACIÓN	ESTADO	MUNICIPIO	CONDOMINIO	CIUDAD	CIUDADANÍA	EDAD	SEXO	TIPO DE SUFRAGIO	TIPO DE SUFRAGIO	FECHA DE REALIZACIÓN	ESTADO	MUNICIPIO	CONDOMINIO	CIUDAD	CIUDADANÍA	EDAD	SEXO	TIPO DE SUFRAGIO	TIPO DE SUFRAGIO	FECHA DE REALIZACIÓN	ESTADO	MUNICIPIO	CONDOMINIO	CIUDAD	CIUDADANÍA	EDAD	SEXO	TIPO DE SUFRAGIO	TIPO DE SUFRAGIO
11	10/05/2017	17/05/2017	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	MEXICANA	34	M	COMUNAL	COMUNAL	17/05/2017	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	MEXICANA	34	M	COMUNAL	COMUNAL	17/05/2017	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	MEXICANA	34	M	COMUNAL	COMUNAL
12	10/05/2017	04/06/2017	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	MEXICANA	34	M	COMUNAL	COMUNAL	04/06/2017	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	MEXICANA	34	M	COMUNAL	COMUNAL	04/06/2017	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	MEXICANA	34	M	COMUNAL	COMUNAL
13	10/05/2017	04/06/2017	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	MEXICANA	34	M	COMUNAL	COMUNAL	04/06/2017	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	MEXICANA	34	M	COMUNAL	COMUNAL	04/06/2017	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	MEXICANA	34	M	COMUNAL	COMUNAL
14	10/05/2017	04/06/2017	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	MEXICANA	34	M	COMUNAL	COMUNAL	04/06/2017	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	MEXICANA	34	M	COMUNAL	COMUNAL	04/06/2017	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	MEXICANA	34	M	COMUNAL	COMUNAL
15	10/05/2017	04/06/2017	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	MEXICANA	34	M	COMUNAL	COMUNAL	04/06/2017	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	MEXICANA	34	M	COMUNAL	COMUNAL	04/06/2017	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	MEXICANA	34	M	COMUNAL	COMUNAL
16	10/05/2017	04/06/2017	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	MEXICANA	34	M	COMUNAL	COMUNAL	04/06/2017	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	MEXICANA	34	M	COMUNAL	COMUNAL	04/06/2017	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	MEXICANA	34	M	COMUNAL	COMUNAL
17	10/05/2017	04/06/2017	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	MEXICANA	34	M	COMUNAL	COMUNAL	04/06/2017	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	MEXICANA	34	M	COMUNAL	COMUNAL	04/06/2017	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	MEXICANA	34	M	COMUNAL	COMUNAL
18	10/05/2017	04/06/2017	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	MEXICANA	34	M	COMUNAL	COMUNAL	04/06/2017	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	MEXICANA	34	M	COMUNAL	COMUNAL	04/06/2017	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	MEXICANA	34	M	COMUNAL	COMUNAL
19	10/05/2017	04/06/2017	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	MEXICANA	34	M	COMUNAL	COMUNAL	04/06/2017	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	MEXICANA	34	M	COMUNAL	COMUNAL	04/06/2017	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	MEXICANA	34	M	COMUNAL	COMUNAL
20	10/05/2017	04/06/2017	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	MEXICANA	34	M	COMUNAL	COMUNAL	04/06/2017	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	MEXICANA	34	M	COMUNAL	COMUNAL	04/06/2017	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	VERACRUZ	MEXICANA	34	M	COMUNAL	COMUNAL



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE MONITORIA Y CONTROL DE PROCESOS POLÍTICOS Y OTROS
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES FEDERALES, ESTATALES Y LOCALES

PERIODO DE FISCALIZACIÓN
DIPUTADO FEDERAL MR

EVENTOS REPORTADOS CON POSTERIORIDAD A SU REALIZACIÓN

NÚMERO DE ACTA	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE EJECUCIÓN	FECHA DE REALIZACIÓN	FECHA DE FISCALIZACIÓN	ESTADO	CIRCUITO	CANTON	CIUDAD	PRESENCIA	ACTIVIDADES	FECHA DE REALIZACIÓN	ESTADO	CIRCUITO	CANTON	CURUL	FECHA DE FISCALIZACIÓN	ESTADO	CIRCUITO	CANTON	CIUDAD
41	03/07/2014	03/07/2014	03/07/2014	03/07/2014	VERACRUZ	VIACAYAN			PRESENCIA	REUNIÓN CON MIEMBROS DEL SUPLENTE DEL COMITÉ LOCAL DE PARTICIPACIÓN CÍVIL	03/07/2014	VERACRUZ	VIACAYAN		14	03/07/2014	VERACRUZ	VIACAYAN		03/07/2014
42	03/07/2014	03/07/2014	03/07/2014	03/07/2014	VERACRUZ	VIACAYAN			PRESENCIA	REUNIÓN CON MIEMBROS DEL SUPLENTE DEL COMITÉ LOCAL DE PARTICIPACIÓN CÍVIL	03/07/2014	VERACRUZ	VIACAYAN		15	03/07/2014	VERACRUZ	VIACAYAN		03/07/2014
43	03/07/2014	03/07/2014	03/07/2014	03/07/2014	VERACRUZ	VIACAYAN			PRESENCIA	REUNIÓN CON SECTORES Y ORGANIZACIONES CÍVILES	03/07/2014	VERACRUZ	VIACAYAN		16	03/07/2014	VERACRUZ	VIACAYAN		03/07/2014
44	03/07/2014	03/07/2014	03/07/2014	03/07/2014	VERACRUZ	VIACAYAN			PRESENCIA	REUNIÓN CON SECTORES Y ORGANIZACIONES CÍVILES	03/07/2014	VERACRUZ	VIACAYAN		17	03/07/2014	VERACRUZ	VIACAYAN		03/07/2014
45	03/07/2014	03/07/2014	03/07/2014	03/07/2014	VERACRUZ	VIACAYAN			PRESENCIA	REUNIÓN CON MIEMBROS DE LA RED PARA LA PARTICIPACIÓN CÍVIL	03/07/2014	VERACRUZ	VIACAYAN		18	03/07/2014	VERACRUZ	VIACAYAN		03/07/2014
46	03/07/2014	03/07/2014	03/07/2014	03/07/2014	VERACRUZ	VIACAYAN			PRESENCIA	REUNIÓN CON MIEMBROS DE LA RED PARA LA PARTICIPACIÓN CÍVIL	03/07/2014	VERACRUZ	VIACAYAN		19	03/07/2014	VERACRUZ	VIACAYAN		03/07/2014
47	03/07/2014	03/07/2014	03/07/2014	03/07/2014	VERACRUZ	VIACAYAN			PRESENCIA	REUNIÓN CON MIEMBROS DE LA RED PARA LA PARTICIPACIÓN CÍVIL	03/07/2014	VERACRUZ	VIACAYAN		20	03/07/2014	VERACRUZ	VIACAYAN		03/07/2014
48	03/07/2014	03/07/2014	03/07/2014	03/07/2014	VERACRUZ	VIACAYAN			PRESENCIA	REUNIÓN CON MIEMBROS DE LA RED PARA LA PARTICIPACIÓN CÍVIL	03/07/2014	VERACRUZ	VIACAYAN		21	03/07/2014	VERACRUZ	VIACAYAN		03/07/2014
49	03/07/2014	03/07/2014	03/07/2014	03/07/2014	VERACRUZ	VIACAYAN			PRESENCIA	REUNIÓN CON MIEMBROS DE LA RED PARA LA PARTICIPACIÓN CÍVIL	03/07/2014	VERACRUZ	VIACAYAN		22	03/07/2014	VERACRUZ	VIACAYAN		03/07/2014
50	03/07/2014	03/07/2014	03/07/2014	03/07/2014	VERACRUZ	VIACAYAN			PRESENCIA	REUNIÓN CON MIEMBROS DE LA RED PARA LA PARTICIPACIÓN CÍVIL	03/07/2014	VERACRUZ	VIACAYAN		23	03/07/2014	VERACRUZ	VIACAYAN		03/07/2014



Instituto Nacional Electoral CONSEJO GENERAL



UNIDAD TÉCNICA DE REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE CANDIDATOS Y PARTICIPANTES POLITICOS, ASOCIACIONES POLITICAS Y OTROS

PROCESO ELECTORAL FEDERAL CONVENIO 2017-2018

PERIODO DE PRECAMPAÑA

EFECTOS REPORTADOS CON POSTERIORIDAD A SU REALIZACIÓN

DISTRITO FEDERAL MX

Table with 17 columns: No. de Acta, No. de Expediente, No. de Acta, No. de Expediente, No. de Acta, No. de Expediente, No. de Acta, No. de Expediente, No. de Acta, No. de Expediente, No. de Acta, No. de Expediente, No. de Acta, No. de Expediente, No. de Acta, No. de Expediente, No. de Acta, No. de Expediente. Rows 21-29 contain data for various political parties and candidates.



Instituto Nacional Electoral CONSEJO GENERAL



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DE CAMPAÑAS POLÍTICAS Y OTROS PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2017-2018

PERIODO DE PRECAMPAÑA DISTRITO FEDERAL IIR

EVENTOS REPORTADOS CON POSTERIORIDAD A SU REALIZACIÓN

Table with columns for event details including location, date, time, and description. Includes rows for events in various states like PUEBLO and SINALOA.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE MONITORIA Y CONTROL DE PROCESOS POLÍTICOS Y OTROS
PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2017-2018

PERIODO DE FISCALIZACIÓN
DIPUTADO FEDERAL INE

EVENTOS REPORTADOS CON POSTERIORIDAD A SU REALIZACIÓN

NO.	ESTADO	CIudad	FECHA	HORA	ACTIVIDAD	PERSONAS PARTICIPANTES	DESCRIPCIÓN DEL EVENTO	FECHA DE REALIZACIÓN	ESTADO	CIudad	FECHA	HORA	ACTIVIDAD	PERSONAS PARTICIPANTES	DESCRIPCIÓN DEL EVENTO	FECHA DE REALIZACIÓN	ESTADO	CIudad	FECHA	HORA	ACTIVIDAD	PERSONAS PARTICIPANTES	DESCRIPCIÓN DEL EVENTO
00	SPAINA	SPAINA	11	11:00	REUNION	11	REUNION CON RELAJADOS Y MIBRANTES	11/07/2018	SPAINA	SPAINA	11	11:00	REUNION CON RELAJADOS Y MIBRANTES	11	REUNION CON RELAJADOS Y MIBRANTES	11/07/2018	SPAINA	SPAINA	11	11:00	REUNION CON RELAJADOS Y MIBRANTES	11	REUNION CON RELAJADOS Y MIBRANTES
01	SPAINA	SPAINA	22	18:00	REUNION	22	REUNION CON RELAJADOS Y MIBRANTES	22/07/2018	SPAINA	SPAINA	22	18:00	REUNION CON RELAJADOS Y MIBRANTES	22	REUNION CON RELAJADOS Y MIBRANTES	22/07/2018	SPAINA	SPAINA	22	18:00	REUNION CON RELAJADOS Y MIBRANTES	22	REUNION CON RELAJADOS Y MIBRANTES
02	SPAINA	SPAINA	23	18:00	REUNION	23	REUNION CON RELAJADOS Y MIBRANTES	23/07/2018	SPAINA	SPAINA	23	18:00	REUNION CON RELAJADOS Y MIBRANTES	23	REUNION CON RELAJADOS Y MIBRANTES	23/07/2018	SPAINA	SPAINA	23	18:00	REUNION CON RELAJADOS Y MIBRANTES	23	REUNION CON RELAJADOS Y MIBRANTES
03	SPAINA	SPAINA	24	18:00	REUNION	24	REUNION CON RELAJADOS Y MIBRANTES	24/07/2018	SPAINA	SPAINA	24	18:00	REUNION CON RELAJADOS Y MIBRANTES	24	REUNION CON RELAJADOS Y MIBRANTES	24/07/2018	SPAINA	SPAINA	24	18:00	REUNION CON RELAJADOS Y MIBRANTES	24	REUNION CON RELAJADOS Y MIBRANTES
04	SPAINA	SPAINA	05	18:00	REUNION	05	REUNION CON RELAJADOS Y MIBRANTES	05/07/2018	SPAINA	SPAINA	05	18:00	REUNION CON RELAJADOS Y MIBRANTES	05	REUNION CON RELAJADOS Y MIBRANTES	05/07/2018	SPAINA	SPAINA	05	18:00	REUNION CON RELAJADOS Y MIBRANTES	05	REUNION CON RELAJADOS Y MIBRANTES
05	SPAINA	SPAINA	28	18:00	REUNION	28	REUNION CON RELAJADOS Y MIBRANTES	28/07/2018	SPAINA	SPAINA	28	18:00	REUNION CON RELAJADOS Y MIBRANTES	28	REUNION CON RELAJADOS Y MIBRANTES	28/07/2018	SPAINA	SPAINA	28	18:00	REUNION CON RELAJADOS Y MIBRANTES	28	REUNION CON RELAJADOS Y MIBRANTES
06	SPAINA	SPAINA	27	18:00	REUNION	27	REUNION CON RELAJADOS Y MIBRANTES	27/07/2018	SPAINA	SPAINA	27	18:00	REUNION CON RELAJADOS Y MIBRANTES	27	REUNION CON RELAJADOS Y MIBRANTES	27/07/2018	SPAINA	SPAINA	27	18:00	REUNION CON RELAJADOS Y MIBRANTES	27	REUNION CON RELAJADOS Y MIBRANTES
07	SPAINA	SPAINA	01	18:00	REUNION	01	REUNION CON RELAJADOS Y MIBRANTES	01/07/2018	SPAINA	SPAINA	01	18:00	REUNION CON RELAJADOS Y MIBRANTES	01	REUNION CON RELAJADOS Y MIBRANTES	01/07/2018	SPAINA	SPAINA	01	18:00	REUNION CON RELAJADOS Y MIBRANTES	01	REUNION CON RELAJADOS Y MIBRANTES
08	SPAINA	SPAINA	03	18:00	REUNION	03	REUNION CON RELAJADOS Y MIBRANTES	03/07/2018	SPAINA	SPAINA	03	18:00	REUNION CON RELAJADOS Y MIBRANTES	03	REUNION CON RELAJADOS Y MIBRANTES	03/07/2018	SPAINA	SPAINA	03	18:00	REUNION CON RELAJADOS Y MIBRANTES	03	REUNION CON RELAJADOS Y MIBRANTES
09	SPAINA	SPAINA	05	18:00	REUNION	05	REUNION CON RELAJADOS Y MIBRANTES	05/07/2018	SPAINA	SPAINA	05	18:00	REUNION CON RELAJADOS Y MIBRANTES	05	REUNION CON RELAJADOS Y MIBRANTES	05/07/2018	SPAINA	SPAINA	05	18:00	REUNION CON RELAJADOS Y MIBRANTES	05	REUNION CON RELAJADOS Y MIBRANTES



Instituto Nacional Electoral CONSEJO GENERAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
DE OPERACIÓN DE SISTEMAS ELECTORALES, PROCESOS ELECTORALES Y OTROS

PERIODO DE PRESENTACIÓN
DIFUNDIDO FEDERAL MP

EVENTOS REPORTADOS CON POSTERIORIDAD A SU REALIZACIÓN



CÓDIGO	ESTADO	ESQUEMA	CANTON	MUNICIPIO	FECHA	TIPO DE EVENTO	FECHA DE REALIZACIÓN	TÍTULO DEL EVENTO	UBICACIÓN	MUNICIPIO	ESTADO	TÉRMINO DE REALIZACIÓN	FECHA DE REALIZACIÓN	TÍTULO DEL EVENTO	UBICACIÓN	MUNICIPIO	ESTADO	FECHA DE REALIZACIÓN	TÍTULO DEL EVENTO	UBICACIÓN	MUNICIPIO	ESTADO
100	SINALOA	EMPLEADO FEDERAL SA	Donde se colucian en muros laones	DETL	7	NO DOMINGO	07/07/21	EMPLEADO FEDERAL SA	DETL	PUERTO	SINALOA	10/07/21	EMPLEADO FEDERAL SA	DETL	PUERTO	SINALOA	SINALOA	10/07/21	EMPLEADO FEDERAL SA	DETL	PUERTO	SINALOA
101	SINALOA	EMPLEADO FEDERAL SA	Donde se colucian en muros laones	DETL	8	NO DOMINGO	08/07/21	EMPLEADO FEDERAL SA	DETL	DECRETADO LA COP	SINALOA	10/07/21	EMPLEADO FEDERAL SA	DETL	DECRETADO LA COP	SINALOA	SINALOA	10/07/21	EMPLEADO FEDERAL SA	DETL	DECRETADO LA COP	SINALOA
102	SINALOA	EMPLEADO FEDERAL SA	Donde se colucian en muros laones	DETL	9	NO DOMINGO	09/07/21	EMPLEADO FEDERAL SA	DETL	REPORION	SINALOA	10/07/21	EMPLEADO FEDERAL SA	DETL	REPORION	SINALOA	SINALOA	10/07/21	EMPLEADO FEDERAL SA	DETL	REPORION	SINALOA
103	SINALOA	EMPLEADO FEDERAL SA	Donde se colucian en muros laones	DETL	10	NO DOMINGO	10/07/21	EMPLEADO FEDERAL SA	DETL	REPORION	SINALOA	10/07/21	EMPLEADO FEDERAL SA	DETL	REPORION	SINALOA	SINALOA	10/07/21	EMPLEADO FEDERAL SA	DETL	REPORION	SINALOA
104	SINALOA	EMPLEADO FEDERAL SA	Donde se colucian en muros laones	DETL	11	DOMINGO	11/07/21	EMPLEADO FEDERAL SA	DETL	DELETINO	SINALOA	10/07/21	EMPLEADO FEDERAL SA	DETL	DELETINO	SINALOA	SINALOA	10/07/21	EMPLEADO FEDERAL SA	DETL	DELETINO	SINALOA
105	SINALOA	EMPLEADO FEDERAL SA	Donde se colucian en muros laones	DETL	12	NO DOMINGO	12/07/21	EMPLEADO FEDERAL SA	DETL	ENCUENTRO	SINALOA	10/07/21	EMPLEADO FEDERAL SA	DETL	ENCUENTRO	SINALOA	SINALOA	10/07/21	EMPLEADO FEDERAL SA	DETL	ENCUENTRO	SINALOA
106	SINALOA	EMPLEADO FEDERAL SA	Donde se colucian en muros laones	DETL	13	NO DOMINGO	13/07/21	EMPLEADO FEDERAL SA	DETL	ENCUENTRO	SINALOA	10/07/21	EMPLEADO FEDERAL SA	DETL	ENCUENTRO	SINALOA	SINALOA	10/07/21	EMPLEADO FEDERAL SA	DETL	ENCUENTRO	SINALOA
107	SINALOA	EMPLEADO FEDERAL SA	Donde se colucian en muros laones	DETL	14	NO DOMINGO	14/07/21	EMPLEADO FEDERAL SA	DETL	ENCUENTRO	SINALOA	10/07/21	EMPLEADO FEDERAL SA	DETL	ENCUENTRO	SINALOA	SINALOA	10/07/21	EMPLEADO FEDERAL SA	DETL	ENCUENTRO	SINALOA
108	SINALOA	EMPLEADO FEDERAL SA	Donde se colucian en muros laones	DETL	15	NO DOMINGO	15/07/21	EMPLEADO FEDERAL SA	DETL	ENCUENTRO	SINALOA	10/07/21	EMPLEADO FEDERAL SA	DETL	ENCUENTRO	SINALOA	SINALOA	10/07/21	EMPLEADO FEDERAL SA	DETL	ENCUENTRO	SINALOA



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN
PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2015-2016



PERIODO DE CAMPAÑA
DIFUNDIDO FEDERAL MIXT

EVENTOS ASISTIDOS CON POSTERIORIDAD A SU REALIZACIÓN

ORDEN	ESTADO	CIUDAD	FECHA	HORA	TÍTULO	ORGANIZACIÓN	UBICACIÓN	ASISTENTES	OTROS PARTICIPANTES	OTROS DATOS
114	VERACRUZ	VERACRUZ	17/05/2015	18:00	REUNIÓN CON MIEMBROS DEL COMITÉ LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	COMITÉ LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	VERACRUZ	10	COMITÉ LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	VERACRUZ
115	VERACRUZ	VERACRUZ	17/05/2015	18:00	REUNIÓN CON MIEMBROS DEL COMITÉ LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	COMITÉ LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	VERACRUZ	10	COMITÉ LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	VERACRUZ
116	VERACRUZ	VERACRUZ	17/05/2015	18:00	REUNIÓN CON MIEMBROS DEL COMITÉ LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	COMITÉ LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	VERACRUZ	10	COMITÉ LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	VERACRUZ
117	VERACRUZ	VERACRUZ	17/05/2015	18:00	REUNIÓN CON MIEMBROS DEL COMITÉ LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	COMITÉ LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	VERACRUZ	10	COMITÉ LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	VERACRUZ
118	VERACRUZ	VERACRUZ	17/05/2015	18:00	REUNIÓN CON MIEMBROS DEL COMITÉ LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	COMITÉ LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	VERACRUZ	10	COMITÉ LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	VERACRUZ
119	VERACRUZ	VERACRUZ	17/05/2015	18:00	REUNIÓN CON MIEMBROS DEL COMITÉ LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	COMITÉ LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	VERACRUZ	10	COMITÉ LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	VERACRUZ
120	VERACRUZ	VERACRUZ	17/05/2015	18:00	REUNIÓN CON MIEMBROS DEL COMITÉ LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	COMITÉ LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	VERACRUZ	10	COMITÉ LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	VERACRUZ
121	VERACRUZ	VERACRUZ	17/05/2015	18:00	REUNIÓN CON MIEMBROS DEL COMITÉ LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	COMITÉ LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	VERACRUZ	10	COMITÉ LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	VERACRUZ
122	VERACRUZ	VERACRUZ	17/05/2015	18:00	REUNIÓN CON MIEMBROS DEL COMITÉ LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	COMITÉ LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	VERACRUZ	10	COMITÉ LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	VERACRUZ
123	VERACRUZ	VERACRUZ	17/05/2015	18:00	REUNIÓN CON MIEMBROS DEL COMITÉ LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	COMITÉ LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	VERACRUZ	10	COMITÉ LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	VERACRUZ
124	VERACRUZ	VERACRUZ	17/05/2015	18:00	REUNIÓN CON MIEMBROS DEL COMITÉ LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	COMITÉ LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	VERACRUZ	10	COMITÉ LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	VERACRUZ
125	VERACRUZ	VERACRUZ	17/05/2015	18:00	REUNIÓN CON MIEMBROS DEL COMITÉ LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	COMITÉ LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	VERACRUZ	10	COMITÉ LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	VERACRUZ
126	VERACRUZ	VERACRUZ	17/05/2015	18:00	REUNIÓN CON MIEMBROS DEL COMITÉ LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	COMITÉ LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	VERACRUZ	10	COMITÉ LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	VERACRUZ
127	VERACRUZ	VERACRUZ	17/05/2015	18:00	REUNIÓN CON MIEMBROS DEL COMITÉ LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	COMITÉ LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	VERACRUZ	10	COMITÉ LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	VERACRUZ
128	VERACRUZ	VERACRUZ	17/05/2015	18:00	REUNIÓN CON MIEMBROS DEL COMITÉ LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	COMITÉ LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	VERACRUZ	10	COMITÉ LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	VERACRUZ
129	VERACRUZ	VERACRUZ	17/05/2015	18:00	REUNIÓN CON MIEMBROS DEL COMITÉ LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	COMITÉ LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	VERACRUZ	10	COMITÉ LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	VERACRUZ
130	VERACRUZ	VERACRUZ	17/05/2015	18:00	REUNIÓN CON MIEMBROS DEL COMITÉ LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	COMITÉ LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	VERACRUZ	10	COMITÉ LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	VERACRUZ



Instituto Nacional Electoral CONSEJO GENERAL

UNIDAD TÉCNICA DE REGISTRO Y CALIFICACIÓN DE SUFRAGIOS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE POLÍTICAS, ADMINISTRACIONES POLÍTICAS Y OTROS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES, ESTATALES Y LOCALES



PERIODO DE PRECAMPAÑA
DIPUTADO FEDERAL MXR

EFECTOS REPORTADOS CON POSTERIORIDAD A SU REALIZACIÓN

Table with columns: ID, SINDACATO, EMPLEADO FEDERAL, FECHA DE INICIO, FECHA DE TERMINACIÓN, MUNICIPIO, ESTADO, TIPO DE SUFRAGIO, etc. Contains detailed administrative data for various employees and their reporting periods.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA DE PARTIDOS POLÍTICOS, ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y OTROS
PROCESO ELECTORAL FEDERAL, CONVOCATORIA 2017-2018

PERIODO DE FRECUENCIA
DIPUTADO FEDERAL INE

EVENTOS REPORTADOS CON POSTERIORIDAD A SU REALIZACIÓN

Clave	Entidad Federativa	Nombre del Evento	Fecha de Realización	Horario	Modalidad	Responsable	Objetivo	Observaciones	Fecha de Reporte	Clave del Evento
148	TAMAUCAPO	IMPULSO FEDERAL DE	18/01/2018	08:00	PUBLICO	RODRIGUEZ GONZALEZ	REUNION CON DELEGADOS		18/01/2018	1
149	TAMAUCAPO	IMPULSO FEDERAL DE	18/01/2018	08:00	PUBLICO	RODRIGUEZ GONZALEZ	REUNION CON DELEGADOS		18/01/2018	1
150	TAMAUCAPO	IMPULSO FEDERAL DE	18/01/2018	08:00	PUBLICO	RODRIGUEZ GONZALEZ	REUNION CON DELEGADOS		18/01/2018	1
151	TAMAUCAPO	IMPULSO FEDERAL DE	18/01/2018	08:00	PUBLICO	RODRIGUEZ GONZALEZ	REUNION CON DELEGADOS		18/01/2018	1
152	TAMAUCAPO	IMPULSO FEDERAL DE	18/01/2018	08:00	PUBLICO	RODRIGUEZ GONZALEZ	REUNION CON DELEGADOS		18/01/2018	1
153	TAMAUCAPO	IMPULSO FEDERAL DE	18/01/2018	08:00	PUBLICO	RODRIGUEZ GONZALEZ	REUNION CON DELEGADOS		18/01/2018	1
154	TAMAUCAPO	IMPULSO FEDERAL DE	18/01/2018	08:00	PUBLICO	RODRIGUEZ GONZALEZ	REUNION CON DELEGADOS		18/01/2018	1
155	TAMAUCAPO	IMPULSO FEDERAL DE	18/01/2018	08:00	PUBLICO	RODRIGUEZ GONZALEZ	REUNION CON DELEGADOS		18/01/2018	1
156	TAMAUCAPO	IMPULSO FEDERAL DE	18/01/2018	08:00	PUBLICO	RODRIGUEZ GONZALEZ	REUNION CON DELEGADOS		18/01/2018	1
157	TAMAUCAPO	IMPULSO FEDERAL DE	18/01/2018	08:00	PUBLICO	RODRIGUEZ GONZALEZ	REUNION CON DELEGADOS		18/01/2018	1
158	TAMAUCAPO	IMPULSO FEDERAL DE	18/01/2018	08:00	PUBLICO	RODRIGUEZ GONZALEZ	REUNION CON DELEGADOS		18/01/2018	1
159	TAMAUCAPO	IMPULSO FEDERAL DE	18/01/2018	08:00	PUBLICO	RODRIGUEZ GONZALEZ	REUNION CON DELEGADOS		18/01/2018	1
160	TAMAUCAPO	IMPULSO FEDERAL DE	18/01/2018	08:00	PUBLICO	RODRIGUEZ GONZALEZ	REUNION CON DELEGADOS		18/01/2018	1
161	TAMAUCAPO	IMPULSO FEDERAL DE	18/01/2018	08:00	PUBLICO	RODRIGUEZ GONZALEZ	REUNION CON DELEGADOS		18/01/2018	1
162	TAMAUCAPO	IMPULSO FEDERAL DE	18/01/2018	08:00	PUBLICO	RODRIGUEZ GONZALEZ	REUNION CON DELEGADOS		18/01/2018	1
163	TAMAUCAPO	IMPULSO FEDERAL DE	18/01/2018	08:00	PUBLICO	RODRIGUEZ GONZALEZ	REUNION CON DELEGADOS		18/01/2018	1
164	TAMAUCAPO	IMPULSO FEDERAL DE	18/01/2018	08:00	PUBLICO	RODRIGUEZ GONZALEZ	REUNION CON DELEGADOS		18/01/2018	1
165	TAMAUCAPO	IMPULSO FEDERAL DE	18/01/2018	08:00	PUBLICO	RODRIGUEZ GONZALEZ	REUNION CON DELEGADOS		18/01/2018	1
166	TAMAUCAPO	IMPULSO FEDERAL DE	18/01/2018	08:00	PUBLICO	RODRIGUEZ GONZALEZ	REUNION CON DELEGADOS		18/01/2018	1
167	TAMAUCAPO	IMPULSO FEDERAL DE	18/01/2018	08:00	PUBLICO	RODRIGUEZ GONZALEZ	REUNION CON DELEGADOS		18/01/2018	1
168	TAMAUCAPO	IMPULSO FEDERAL DE	18/01/2018	08:00	PUBLICO	RODRIGUEZ GONZALEZ	REUNION CON DELEGADOS		18/01/2018	1
169	TAMAUCAPO	IMPULSO FEDERAL DE	18/01/2018	08:00	PUBLICO	RODRIGUEZ GONZALEZ	REUNION CON DELEGADOS		18/01/2018	1
170	TAMAUCAPO	IMPULSO FEDERAL DE	18/01/2018	08:00	PUBLICO	RODRIGUEZ GONZALEZ	REUNION CON DELEGADOS		18/01/2018	1
171	TAMAUCAPO	IMPULSO FEDERAL DE	18/01/2018	08:00	PUBLICO	RODRIGUEZ GONZALEZ	REUNION CON DELEGADOS		18/01/2018	1
172	TAMAUCAPO	IMPULSO FEDERAL DE	18/01/2018	08:00	PUBLICO	RODRIGUEZ GONZALEZ	REUNION CON DELEGADOS		18/01/2018	1